

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES. Calle del Doctor Castelo, nº 62, Madrid-9. Telef.: Administración, 271 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horario de oficina: De nueve a catorce horas. Horario de caja: De diez a trece horas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y anual, 4.200 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

LEY 32/1980, de 21 de junio, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

TITULO PRELIMINAR

NATURALEZA Y CONTENIDO

Artículo primero.

Uno. El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados es un tributo de naturaleza indirecta que, en los términos establecidos en los artículos siguientes, gravará:

Primero. Las transmisiones patrimoniales onerosas.

Segundo. Las operaciones societarias.

Tercero. Los actos jurídicos documentados.

Dos. En ningún caso un mismo acto podrá ser liquidado por el concepto de transmisiones patrimoniales onerosas y por el de operaciones societarias.

Artículo segundo.

Uno. El impuesto se exigirá:

A) Por las transmisiones patrimoniales onerosas de bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza, que estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español, o en territorio extranjero cuando en este último supuesto el obligado al pago del impuesto tenga su residencia en España. No se exigirá el impuesto por las transmisiones patrimoniales de bienes y derechos de naturaleza inmobiliaria sitos en territorio extranjero, ni por las transmisiones patrimoniales de bienes o derechos, cualquiera que sea su naturaleza, efectuadas en territorio extranjero hubieren de surtir efectos fuera del territorio español.

B) Por las operaciones societarias realizadas por Entidades que tengan su residencia en España.

C) Por los actos jurídicos documentados que se formalicen en territorio nacional y por los que habiéndose formalizado en el extranjero surtan cualquier efecto jurídico o económico en España.

Dos. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en relación a los regímenes tributarios especiales por razón del territorio y de los Tratados o Convenios Internacionales.

TITULO PRIMERO

TRANSMISIONES PATRIMONIALES HECHO IMPONIBLE

Artículo tercero.

Uno. Son transmisiones patrimoniales sujetas:

A) Las transmisiones onerosas por actos inter vivos de toda clase de bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas o jurídicas.

B) La constitución de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas.

Se liquidará como constitución de derechos la ampliación posterior de su contenido que implique para su titular un incremento patrimonial, el cual servirá de base para la exigencia del tributo.

Dos. Se considerarán transmisiones patrimoniales a efectos de liquidación y pago del impuesto:

A) Las adjudicaciones en pago y para pago de deudas. Los adjudicatarios para pago de deudas que acrediten haber transmitido al acreedor en solvencia de su crédito, dentro del plazo de dos años, los mismos bienes o derechos que les fueron adjudicados y los que justifiquen haberlos transmitido a un tercero para este objeto, dentro del mismo plazo, podrán exigir la devolución del impuesto satisfecho por tales adjudicaciones.

B) Los excesos de adjudicación declarados, salvo los que surjan de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos ochocientos veintiuno, ochocientos veintinueve, mil cincuenta y seis (segundo) y mil sesenta y dos (primero) del Código Civil y Disposiciones de Derecho Foral basadas en el mismo fundamento.

C) Los expedientes de dominio, las actas de notoriedad, las actas complementarias de documentos públicos a que se refiere el título VI de la Ley Hipotecaria y las certificaciones expedidas a los efectos del artículo doscientos seis de la misma Ley, a menos que se acredite haber satisfecho el impuesto o la exención o no sujeción por la transmisión cuyo título se supla con ellos y por los mismos bienes que sean objeto de unos u otras.

D) Los reconocimientos de dominio en favor de persona determinada, con la misma salvedad hecha en el apartado anterior.

Tres. Las condiciones resolutorias explícitas de las compraventas a que se refiere el artículo once de la Ley Hipotecaria se equiparán a las hipotecas que garanticen el pago del precio aplazado con la misma finca vendida.

Cuatro. A los efectos de este impuesto, los contratos de aparcería y los de subarriendo se equiparán a los de arrendamientos.

Cinco. No estarán sujetas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales las en-

tregas de bienes, las prestaciones de servicios y, en general, las operaciones que constituyan actos habituales del tráfico de las empresas o explotaciones que las efectúen, ya sean industriales, comerciales, agrarias, forestales, ganaderas o mixtas, salvo las entregas o transmisiones y los arrendamientos de bienes inmuebles rústicos o de terrenos sin urbanizar.

SUJETO PASIVO

Artículo cuarto.

Estará obligado al pago del impuesto, a título de contribuyente, y cualesquiera que sean las estipulaciones establecidas por las partes en contrario:

a) En las transmisiones de bienes y derechos de toda clase, el que los adquiera.

b) En los expedientes de dominio, las actas de notoriedad, las actas complementarias de documentos públicos y las certificaciones a que se refiere el artículo doscientos seis de la Ley Hipotecaria, la persona que los promueva, y en los reconocimientos de dominio hechos a favor de persona determinada, esta última.

c) En la constitución de derechos reales, aquél a cuyo favor se realice este acto.

d) En la constitución de préstamos de cualquier naturaleza, el prestatario.

e) En la constitución de fianzas, el acreedor afianzado.

f) En la constitución de arrendamientos, el arrendatario.

g) En la constitución de pensiones, el pensionista.

h) En la concesión administrativa, el concesionario.

Artículo quinto.

Uno. Serán subsidiariamente responsables del pago del impuesto:

a) En la constitución de préstamos, el prestamista si percibiere total o parcialmente los intereses o el capital o la cosa prestada, sin haber exigido al prestatario justificación de haber satisfecho este impuesto.

b) En la constitución de arrendamientos, el arrendador, si hubiese percibido el primer plazo de renta sin exigir al arrendatario igual justificación.

Dos. Asimismo responderá del pago del impuesto de forma subsidiaria el funcionario que autorizase el cambio de sujeto pasivo de cualquier tributo o exacción estatal o local, cuando tal cambio suponga directa o indirectamente una transmisión gravada por el presente impuesto y no hubiera exigido previamente la justificación del pago del mismo.

BASE IMPONIBLE

Artículo sexto.

Uno. La base imponible vendrá determinada por el valor real del bien transmitido o del derecho que se constituya o

ceda; su fijación se llevará a efecto aplicando las reglas establecidas al efecto en el Impuesto sobre el Patrimonio Neto.

Unicamente serán deducibles las cargas que disminuyan el valor real de los bienes, pero no las deudas, aunque estén garantizadas con prenda o hipoteca.

Dos. En particular, serán de aplicación las normas contenidas en los apartados siguientes:

a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del dos por ciento por cada periodo de un año, sin exceder del setenta por ciento.

En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al setenta por ciento del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un uno por ciento menos por cada año más con el límite mínimo del diez por ciento del valor total.

El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciere por plazo superior a treinta años o por tiempo interminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

El valor del derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor del usufructo y el valor total de los bienes. En los usufructos vitalicios que, a su vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que la atribuya menor valor.

b) El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar el setenta y cinco por ciento de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

c) Las hipotecas, prendas y anticresis se valorarán en el importe de la obligación o capital garantizado, comprendiendo las sumas que se aseguren por intereses, indemnizaciones, penas por incumplimiento u otro concepto análogo. Si no constare expresamente el importe de la cantidad garantizada se tomará por base el capital y tres años de intereses.

d) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor.

e) En los arrendamientos servirá de base la cantidad total que haya de satisfacerse por todo el periodo de duración del contrato; cuando no constase aquél, se girará la liquidación computándose seis años, sin perjuicio de las liquidaciones adicionales que deban practicarse, caso

de continuar vigente después del expresado período temporal; en los contratos de arrendamiento de fincas urbanas sujetas a prórroga forzosa, se computará, como mínimo, un plazo de duración de tres años.

f) La base imponible en las pensiones se obtendrá capitalizándolas al interés básico del Banco de España, y tomando del capital resultante aquella parte que, según las reglas establecidas para valorar los usufructos, corresponda a la edad del pensionista, si la pensión es vitalicia, o a la duración de la pensión si es temporal.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo séptimo.

Uno. La cuota tributaria se obtendrá aplicando sobre la base liquidable los siguientes tipos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente:

a) El cuatro por ciento si se trata de transmisión de bienes inmuebles, así como la constitución y cesión de los derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.

b) El dos por ciento si se trata de la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como la constitución y cesión de derechos sobre los mismos, salvo los derechos reales de garantía y cualquier otro acto sujeto no comprendido en las demás letras de este apartado.

c) El uno por ciento si se trata de constitución de derechos reales de garantía, pensiones, fianzas o de préstamos, incluso los representados por obligaciones, así como la cesión de créditos de cualquier naturaleza.

Dos. Cuando un mismo acto o contrato comprenda bienes muebles o inmuebles sin especificación de la parte de valor que a cada uno de ellos corresponda, se aplicará el tipo de gravamen de los inmuebles.

Artículo octavo.

Uno. Podrá satisfacerse la deuda tributaria mediante la utilización de efectos timbrados, en los arrendamientos de fincas urbanas, según la siguiente escala:

Pesetas		
Hasta	5.000,00 pesetas	15
De	5.000,01 a 10.000	30
De	10.000,01 a 20.000	65
De	20.000,01 a 40.000	130
De	40.000,01 a 80.000	280
De	80.000,01 a 160.000	560
De	160.000,01 a 320.000	1.200
De	320.000,01 a 640.000	2.400
De	640.000,01 a 1.280.000	5.120
De	1.280.000 en adelante, cuatro pesetas por cada mil o fracción.	

Dos. El impuesto se liquidará a metálico y con arreglo a la citada escala de gravamen cuando en la constitución de arrendamientos no se utilicen efectos timbrados para obtener la cuota tributaria.

3. En la transmisión de acciones, derechos de suscripción, obligaciones y títulos análogos, admitidos o no a cotización oficial e intervenidas por fedatario mercantil, se utilizarán efectos timbrados según la siguiente escala:

Pesetas		
Hasta	10.000 pesetas	10
De	10.000,01 a 30.000	30
De	30.000,01 a 75.000	80
De	75.000,01 a 150.000	160
De	150.000,01 a 300.000	330
De	300.000,01 a 1.000.000	1.200
De	1.000.000,01 a 2.000.000	2.400
Exceso: Once pesetas por diez mil o fracción.		

Artículo noveno.

Uno. Las concesiones administrativas tributarán en todo caso como constitución de derechos, al tipo de gravamen establecido en el artículo séptimo, b), cualquiera que sean su naturaleza, duración y bienes sobre que recaigan.

Dos. Se considerarán concesiones administrativas, a los efectos del Impuesto, las autorizaciones o licencias que se otorguen, con arreglo a las respectivas leyes y reglamentos para la explotación de servicios o bienes de dominio o titularidad públicos.

No tendrán esta consideración las licencias que se requieran para el ejercicio

de una actividad personal del titular de las mismas.

Tres. La base imponible en las concesiones administrativas se fijará capitalizando al diez por ciento el canon de explotación.

En defecto de la anterior valoración, se tomará el señalado por la respectiva Administración Pública. A falta de las anteriores valoraciones, si existe presupuesto de gastos de primer establecimiento, se imputará el importe total de dicho presupuesto.

Artículo diez.

Uno. Al consolidarse el dominio, el nudo propietario tributará por este impuesto, atendiendo el valor del derecho que ingrese en su patrimonio.

Dos. Las promesas y opciones de contratos sujetos al Impuesto serán equiparadas a éstos, tomándose como base el precio especial convenido, y a falta de éste, o si fuere menor, el cinco por ciento de la base aplicable a dichos contratos.

Tres. En las transmisiones de bienes y derechos con cláusula de retro, servirá de base el precio declarado si fuese igual o mayor que los dos tercios del valor comprobado de aquéllos. En la transmisión del derecho de retraer, la tercera parte de dicho valor, salvo que el precio declarado fuese mayor. Cuando se ejercite el derecho de retracto, servirá de base las dos terceras partes del valor comprobado de los bienes o derechos retraídos, siempre que sea igual o mayor al precio de la retrocesión.

Cuatro. En la constitución de los censos enfiteúticos y reservativos, sin perjuicio de la liquidación por este concepto, se girará la correspondiente a la cesión de los bienes por el valor que tengan, deduciendo el capital de aquéllos.

Cinco. En las transacciones se liquidará el Impuesto según el título por el cual se adjudiquen, declaren o reconozcan los bienes o derechos litigiosos, y si aquél no constare, por el concepto de transmisión onerosa.

TITULO SEGUNDO

OPERACIONES SOCIETARIAS HECHO IMPONIBLE

Artículo once.

Uno. Son operaciones societarias sujetas la constitución, aumento y disminución de capital, fusión, transformación y disolución de sociedades.

Dos. No estará sujeta la ampliación de capital que se realice con cargo a reservas constituidas exclusivamente por prima de emisión de acciones.

Artículo doce.

A los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de sociedades:

Primero. Los contratos de cuentas en participación.

Segundo. La copropiedad de los buques.

Tercero. La comunidad de bienes, constituida por actos inter vivos, que realice actividades empresariales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuarto. La misma comunidad constituida u originada por actos mortis causa, cuando se continúe en régimen de indivisión la explotación del negocio del causante por un plazo superior a tres años. La liquidación se practicará, desde luego, sin perjuicio del derecho a la devolución que procede si la comunidad se disuelve antes de transcurrir el referido plazo.

SUJETO PASIVO

Artículo trece.

Estará obligado al pago a título de contribuyente y cualesquiera que sean las estipulaciones establecidas por las partes en contrato:

a) En la constitución, aumento de capital, fusión y transformación, la Sociedad.

b) En la disolución de Sociedades y reducción del capital social, los socios, por los bienes y derechos recibidos.

Artículo catorce.

Serán subsidiariamente responsables del pago del Impuesto en la constitución, au-

mento y reducción del capital social, fusión, transformación y disolución de sociedades, los promotores, administradores o liquidadores de las mismas que hayan intervenido en el acto jurídico sujeto al Impuesto, siempre que se hubieran hecho cargo del capital aportado o hubiesen entregado los bienes.

BASE IMPONIBLE

Artículo quince.

Uno. En la constitución y aumento de capital social de sociedades que limiten de alguna manera la responsabilidad de los socios, la base imponible coincidirá con el importe nominal en que aquél quede fijado inicialmente o ampliado con adición de las primas de emisión, en su caso, exigidas.

Dos. Cuando se trate de operaciones realizadas por sociedades distintas de las anteriores, sean civiles o mercantiles, la base imponible se fijará atendiendo al valor real de los bienes puestos en común.

Tres. En la transformación, la base imponible será el haber líquido que la Sociedad tenga el día en que se adopte el acuerdo; en la disminución de capital y disolución, aquélla coincidirá con el valor real de los bienes y derechos entregados a los socios; tanto en este supuesto como en los previstos en los apartados anteriores, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el artículo sexto de la presente Ley.

Cuatro. En la fusión, la base imponible se fijará atendiendo a la cifra de capital social del nuevo ente creado, o al aumento de capital de la Sociedad absorbente, según los casos.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo dieciséis.

La cuota tributaria se obtendrá aplicando sobre la base liquidable los siguientes tipos de gravamen:

a) Operaciones societarias realizadas por Sociedades anónimas, uno por ciento.

b) Operaciones societarias realizadas por Sociedades no anónimas, cero coma setenta y cinco por ciento.

TITULO TERCERO

ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS PRINCIPIOS GENERALES

Artículo diecisiete.

Uno. Se sujetan a gravamen, en los términos que se previenen en los artículos siguientes:

- a) Los documentos notariales.
- b) Los documentos mercantiles.
- c) Los documentos administrativos y judiciales.

Dos. El tributo se satisfará mediante cuotas variables o fijas, atendiendo a que el documento que se formalice, otorgue o expida, tenga o no por objeto cantidad o cosa valuable, en algún momento de su vigencia.

Tres. Las actuaciones jurisdiccionales y dos documentos notariales se extenderán necesariamente en papel timbrado.

DOCUMENTOS NOTARIALES HECHO IMPONIBLE

Artículo dieciocho.

Estarán sujetas las escrituras, actas y testimonios notariales en los términos que establece el artículo veintiuno.

BASE IMPONIBLE

Artículo diecinueve.

Uno. En las primeras copias de escrituras públicas que tengan por objeto directo cantidad o cosa valuable servirá de base el valor declarado, sin perjuicio de la comprobación administrativa.

Dos. En las actas notariales se observará lo dispuesto en el apartado anterior, salvo en las de protesto, en que la base coincidirá con la tercera parte del valor nominal del efecto protestado o de la cantidad que hubiese dado lugar al protesto.

SUJETO PASIVO

Artículo veinte.

Será sujeto pasivo el adquirente del bien o derecho, y, en su defecto, las personas que los insten o soliciten, o aquellos en cuyo interés se expidan.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo veintiuno.

Uno. Las escrituras, actas y testimonios notariales se extenderán, en todo caso, en papel timbrado de diez pesetas por pliego, o cinco pesetas por folio, a elección del fedatario.

Dos. Las primeras copias de escrituras y actas notariales cuando tengan por objeto cantidad o cosa valuable, contengan actos o contratos inscribibles en los Registros de la Propiedad Mercantil y de la Propiedad Industrial y no sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o a los conceptos comprendidos en los números uno y dos del artículo primero de esta Ley, tributarán, además, al tipo de gravamen del cero coma cincuenta por ciento, en cuanto a tales actos o contratos.

Artículo veintidós.

Lo dispuesto en el artículo veintiuno, uno, será de aplicación a la segunda y sucesivas copias expedidas a nombre de un mismo otorgante.

DOCUMENTOS MERCANTILES HECHO IMPONIBLE

Artículo veintitrés.

Uno. Están sujetas las letras de cambio y los documentos que realicen función de giro o suplan a aquéllas, así como los resguardos o certificados de depósito transmisibles.

Dos. Se entenderá que un documento realiza función de giro cuando acredite remisión de fondos o signo equivalente de un lugar a otro, o implique una orden de pago, aún en el mismo en que ésta se haya dado, o en él figure la cláusula "a la orden".

SUJETO PASIVO

Artículo veinticuatro.

Uno. Estará obligado al pago el librador, salvo que la letra de cambio se hubiere expedido en el extranjero, en cuyo caso lo estará su primer tenedor en España.

Dos. Serán sujetos pasivos del tributo que grave los documentos de giro o sustitutivos de las letras de cambio, así como los resguardos de depósitos, las personas o Entidades que lo expidan.

Artículo veinticinco.

Será responsable solidario del pago del Impuesto toda persona o Entidad que intervenga en la negociación o cobro de los efectos a que se refiere el artículo anterior.

BASE IMPONIBLE

Artículo veintiséis.

Uno. En la letra de cambio servirá de base la cantidad girada y en los certificados de depósito su importe nominal.

Dos. Cuando el vencimiento de las letras de cambio exceda de seis meses, contados a partir de la fecha de su emisión, se exigirá el Impuesto que corresponda al duplo de la base.

Si en sustitución de la letra de cambio que correspondiere a un acto o negocio jurídico se expidiesen dos o más letras, originando una disminución del Impuesto, procederá la adición de las bases respectivas a fin de exigir la diferencia. No se considerará producido el expresado fraccionamiento cuando entre las fechas de vencimiento de los efectos exista una diferencia superior a quince días, o cuando se hubiere pactado documentalente el cobro a plazos mediante giros escalonados.

Tres. Las reglas fijadas anteriormente serán asimismo de aplicación a los documentos que realicen función de giro o suplan a las letras de cambio, con la excepción de la recogida en el primer párrafo del apartado dos de este artículo.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo veintisiete.

Uno. Las letras de cambio se extenderán necesariamente en el efecto timbrado de la clase que corresponda a su cuantía. La extensión de la letra en efecto timbrado de cuantía inferior privará a estos documentos de la eficacia ejecutiva que les atribuyen las leyes. La tributación se llevará a cabo conforme a la siguiente escala:

Pesetas

Hasta 4.000 pesetas ...	10
De 4.001 a 8.000 ...	20
De 8.001 a 15.000 ...	40
De 15.001 a 30.000 ...	80
De 30.001 a 60.000 ...	160
De 60.001 a 125.000 ...	330
De 125.001 a 250.000 ...	700
De 250.001 a 500.000 ...	1.400
De 500.001 a 1.000.000 ...	2.800
De 1.000.001 a 2.000.000 ...	5.600
De 2.000.001 a 4.000.000 ...	11.200
De 4.000.001 a 8.000.000 ...	22.400
De 8.000.001 a 16.000.000 ...	44.800
De 16.000.001 a 32.000.000 ...	89.600

Por lo que exceda de treinta y dos millones de pesetas a tres pesetas por cada mil o fracción, que se liquidará siempre en metálico. La falta de presentación a liquidación dentro de plazo implicará también la pérdida de la fuerza ejecutiva que les atribuyen las Leyes.

Dos. Los documentos que realicen una función de giro o suplan a las letras de cambio y los certificados de depósito tributarán por la anterior escala de gravamen mediante el empleo de timbres móviles.

Tres. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar el pago en metálico, en sustitución del empleo de efectos timbrados cuando las características del tráfico mercantil, o su proceso de mecanización así aconsejen, adoptando las medidas oportunas para la perfecta identificación del documento y del ingreso correspondiente al mismo, sin que ello implique la pérdida de su eficacia ejecutiva.

Artículo veintiocho.

El Reglamento establecerá la forma, estampación, especie, características y numeración de los efectos timbrados, los casos y el procedimiento de obtener su timbrado directo, las condiciones para el canje de tales efectos, el modo de efectuar la inutilización de los mismos y el empleo de máquinas de timbrar.

Artículo veintinueve.

Uno. El pago del impuesto en la expedición de los documentos mercantiles cubre todas las cláusulas en ellos contenidas, en cuanto a su tributación por este concepto.

Dos. Las letras de cambio expedidas en el extranjero que surtan cualquier efecto jurídico o económico en España se reintegrarán a metálico por su primer tomador en ella.

DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICALES

HECHO IMPONIBLE

Artículo treinta.

Están sujetas:

Uno. Las resoluciones jurisdiccionales y los laudos arbitrales; los escritos de los interesados relacionados con aquéllas, así como las diligencias y actuaciones que se practiquen y testimonios que se expidan.

Dos. Los escritos que los interesados dirijan a las Administraciones Públicas y las certificaciones, autorizaciones, licencias y permisos que de ellas emanen.

Tres. La rehabilitación y transmisión de Grandezas y Títulos Nobiliarios.

Cuatro. Las anotaciones preventivas que se practiquen en los Registros Públicos, cuando tengan por objeto un derecho o interés valuable y no vengan ordenadas de oficio por la Autoridad judicial.

SUJETO PASIVO

Artículo treinta y uno.

Estarán obligados al pago, en calidad de contribuyentes:

a) En los actos jurídicos documentados de naturaleza jurisdiccional, las partes o interesados en ellos; si hubiese imposición de costas, la parte condenada en ellas.

b) En los actos jurídicos documentados de naturaleza administrativa, la persona que los inste o en cuyo interés se dicten. A las instancias y recursos, quienes los suscriban.

c) En las Grandezas y Títulos Nobiliarios, sus beneficiarios.

d) En las anotaciones, la persona que las solicite.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo treinta y dos.

Uno. Las resoluciones jurisdiccionales y laudos arbitrales se extenderán en pliegos de papel timbrado de treinta pesetas cuando no tengan por objeto cantidad o cosa valuable o no pueda ser determinada.

Dos. En los demás casos se satisfará el impuesto por cada pliego, con arreglo a la siguiente escala:

Pesetas

Hasta 1.000 pesetas ...	5
De 1.001 a 5.000 ...	10
De 5.001 a 25.000 ...	15
De 25.001 a 100.000 ...	30
De 100.001 a 250.000 ...	55
De 250.001 a 500.000 ...	85
De 500.001 a 1.000.000 ...	110
De 1.000.001 en adelante ...	165

Artículo treinta y tres.

Se reintegrarán con timbres móviles de veinticinco pesetas los escritos de los interesados o sus representantes, las diligencias que se practiquen y los testimonios que se expidan en las actuaciones jurisdiccionales a que se refiere el artículo anterior, así como las instancias y recursos de los particulares presentados ante las Oficinas Públicas, las certificaciones expedidas por autoridades o funcionarios a instancia de parte y las autorizaciones, licencias, concesiones y permisos.

Escala

1.º Por cada título con grandeza ...	70.000
2.º Por cada grandeza sin título ...	50.000
3.º Por cada título sin grandeza ...	20.000

Artículo treinta y seis.

Las anotaciones preventivas que se practiquen en los Registros Públicos tributarán al tipo de gravamen de cero coma cincuenta por ciento, que se liquidará a metálico.

TITULO CUARTO

DISPOSICIONES COMUNES BENEFICIOS FISCALES

Artículo treinta y siete.

Los beneficios fiscales aplicables en cada caso a las tres modalidades de gravamen a que se refiere el artículo primero de la presente Ley serán los siguientes:

I. A) Gozarán de exención subjetiva: a) El Estado y las Administraciones Públicas Territoriales e Institucionales y sus establecimientos de beneficencia, cultura, seguridad social, docentes o de fines científicos.

b) Los Establecimientos o Fundaciones benéficos o culturales, de previsión social, docentes o de fines científicos, de carácter particular debidamente clasificados, siempre que los cargos de patronos o representantes legales de los mismos sean gratuitos y rindan cuentas a la Administración.

El beneficio fiscal se concederá o revocará para cada Entidad por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se determine. Las Cajas de Ahorros únicamente podrán gozar de esta exención en cuanto a las adquisiciones directamente destinadas a sus obras sociales.

c) Las Asociaciones declaradas de utilidad pública dedicadas a la asistencia o integración social de minusválidos y subnormales o a la atención de la tercera edad, con los requisitos establecidos en el apartado b) anterior.

d) La Cruz Roja Española.

B) Estarán exentas:

Uno. Las transmisiones y demás actos y contratos en que la exención resulte concedida por tratados o convenios internacionales ratificados por el Estado español.

Dos. Las transmisiones que se verifiquen en virtud de retracto legal, cuando el adquirente contra el cual se ejercite aquél hubiere satisfecho ya el impuesto.

sos expedidos por autoridades administrativas.

Artículo treinta y cuatro.

Las pólizas que intervenidas por fedatarios mercantiles se expidan para dotar de título de propiedad a quienes hayan suscrito títulos valores se extenderán en efectos timbrados de veinticinco pesetas.

Artículo treinta y cinco.

La rehabilitación y transmisión, sea por vía de sucesión o de cesión, de Grandeza y Títulos Nobiliarios, así como el reconocimiento de uso en España de títulos extranjeros, satisfarán los derechos consignados en la escala adjunta.

Se considerarán transmisiones directas las que tengan lugar entre ascendientes y descendientes o entre hermanos cuando la grandeza o el título haya sido utilizado por alguno de los padres.

Se considerarán transmisiones transversales las que tengan lugar entre personas no comprendidas en el párrafo anterior.

Se gravará la rehabilitación siempre que haya existido interrupción en la posesión de una grandeza o título cualquiera que sea la forma en que se produzca, pero sin que pueda liquidarse en cada supuesto más que un solo derecho al sujeto pasivo. Por esta misma escala tributará el derecho a usar en España títulos pontificios y los demás extranjeros.

Transmisiones directas	Transmisiones transversales	Rehabilitaciones y reconocimientos de títulos extranjeros
Pesetas	Pesetas	Pesetas
70.000	175.000	420.000
50.000	125.000	300.000
20.000	50.000	120.000

Tres. Las aportaciones de bienes y derechos verificados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de las mismas se verifiquen a su disolución y las transmisiones que por tal causa se hagan a los cónyuges en pago de su haber de gananciales.

Cuatro. Las entregas de dinero que constituyan el precio de bienes, o se verifiquen en pago de servicios personales, de créditos o indemnizaciones. Las actas de entrega de cantidades por los organismos de crédito y ahorro, en ejecución de escrituras de préstamo hipotecario, cuyo impuesto haya sido debidamente liquidado o declarada la exención precedente.

Cinco. Los anticipos sin interés concedidos por el Estado y las Administraciones Públicas, Territoriales e Institucionales.

Seis. Las transmisiones y demás actos y contratos a que dé lugar la concentración parcelaria, las de permuta forzosa de fincas rústicas, las permutas voluntarias autorizadas por el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario, así como las de acceso a la propiedad derivada de la legislación de arrendamientos rústicos y las adjudicaciones del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario a favor de agricultores en régimen de cultivo personal y directo.

Siete. Las transmisiones de terrenos que se realicen como consecuencia de la aportación inicial a las Juntas de Compensación por los propietarios del polígono y las adjudicaciones de solares que se efectúen a los propietarios citados, por las propias Juntas, en proporción a los terrenos incorporados.

Los mismos actos y contratos a que dé lugar la reparcelación en las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Esta exención estará condicionada al cumplimiento de todos los requisitos urbanísticos.

Ocho. Los actos relativos a las garantías que presten los tutores en garantía del ejercicio de sus cargos.

Nueve. Los préstamos representados por bonos de caja emitidos por los Bancos industriales y de Negocios.

Diez. Los bonos y cédulas hipotecarias que cumplan los requisitos estable-

cidos en la legislación especial reguladora del mercado hipotecario.

Once. Las operaciones societarias cuando den lugar a la concentración de actividades beneficiosas para la economía española y las transmisiones patrimoniales y los actos jurídicos documentados que sean consecuencia de aquellas con los requisitos y condiciones que señale la legislación específica.

Doce. La constitución, aumento de capital y fusión de las cooperativas fiscalmente protegidas, con arreglo a su legislación específica y la adquisición por éstas de bienes o derechos que tiendan directamente al cumplimiento de sus fines sociales.

Trece. Las actuaciones y resoluciones judiciales cuando el obligado al pago del impuesto hubiere obtenido el beneficio legal de pobreza, así como aquella en que los Juzgados y Tribunales actúen de oficio.

Catorce. Las resoluciones de la Jurisdicción Penal de los Tribunales de contrabando y del Tribunal de Cuentas cuando el fallo sea absolutorio.

Quince. Las operaciones societarias que se produzcan con motivo de las regularizaciones de balances autorizadas por la Administración.

Dieciséis. La transmisión de solares y la cesión del derecho de superficie para la construcción de edificios en régimen de viviendas de protección oficial; las escrituras públicas otorgadas para formalizar actos y contratos relacionados con viviendas de protección oficial en cuanto al gravamen sobre actos jurídicos documentados; la primera transmisión inter vivos del dominio de las viviendas de protección oficial, siempre que tenga lugar dentro de los seis años siguientes a la fecha de su calificación definitiva; los préstamos, hipotecarios o no, solicitados para su construcción antes de la calificación definitiva; la constitución, ampliación de capital, transformación y fusión de Sociedades que tengan por exclusivo objeto la promoción o construcción de edificios en régimen de protección oficial.

Diecisiete. Las transmisiones y demás actos y contratos, cuando tengan por objeto exclusivo salvar la ineficacia de otros actos anteriores por los que se hubiera satisfecho el impuesto y estuvieran afectados de vicio que implique inexistencia o nulidad.

Dieciocho. En las ciudades de Ceuta y Melilla se mantendrán las bonificaciones tributarias establecidas en la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

II. Los beneficios fiscales no se aplicarán, en ningún caso, a las letras de cambio, a los documentos que suplan a éstas o realicen función de giro ni a las escrituras, actas o testimonios notariales gravadas por el artículo veintiuno, apartado primero.

COMPROBACION DE VALORES

Artículo treinta y ocho.

Uno. La Administración podrá comprobar el valor real de los bienes y derechos transmitidos o, en su caso, de la operación societaria o del acto jurídico documentado, cuando aquél no se obtuviera de la aplicación de las reglas contenidas en los artículos sexto, quince y diecinueve de la presente Ley.

Dos. La comprobación se llevará a cabo por los medios establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley General Tributaria.

Tres. En todo caso prevalecerá el valor declarado por los interesados cuando fuere superior al resultado de la comprobación.

Cuatro. El nuevo valor así obtenido sufrirá efecto en el Impuesto sobre el Patrimonio Neto, en relación con la liquidación correspondiente a la anualidad en curso que por este impuesto deba girarse, en su caso, al transmitente y al adquirente.

Cinco. Cuando el valor comprobado exceda en más del cincuenta por ciento del declarado, la Administración Pública tendrá derecho a adquirir para sí los bienes o derechos transmitidos, derecho que sólo podrá ejercitarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la oficina liquidadora haya tenido conocimiento de la transmisión. Siempre que se haga

efectivo este derecho se devolverá el importe del impuesto pagado por la transmisión de que se trate. A la incautación de los bienes o derechos ha de proceder el completo pago del precio integrado exclusivamente por el valor declarado.

DEVENGO Y PRESCRIPCIÓN

Artículo treinta y nueve.

Uno. El impuesto se devengará:
a) En las transmisiones patrimoniales el día en que se realice el acto o contrato gravado.
b) En las operaciones societarias y actos jurídicos documentados el día en que se formalice el acto sujeto a gravamen.

Dos. Toda adquisición de bienes cuya efectividad se hallé suspendida por la concurrencia de una condición, un término, un fideicomiso o cualquiera otra limitación, se entenderá siempre realizada el día en que dichas limitaciones desaparezcan.

Artículo cuarenta.

Uno. La prescripción, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, se regulará por lo previsto en los artículos sesenta y cuatro y siguientes de la Ley General Tributaria.

Dos. A los efectos de prescripción, en los documentos que deben presentarse a liquidación, se presumirá que la fecha de los privados es la de su presentación, a menos que con anterioridad concurran cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo mil doscientos veintisiete del Código Civil, en cuyo caso se computará la fecha de la incorporación, inscripción, fallecimiento o entrega, respectivamente.

Artículo cuarenta y uno.

Uno. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar los documentos comprensivos de los hechos imposables a que se refiere la presente Ley, y caso de no existir aquéllos, una declaración en los plazos y en la forma que reglamentariamente se fijen.

Dos. La presentación de los documentos o, en su caso, de las declaraciones fuera de plazo se sancionará con una multa equivalente al veinticinco por ciento de las cuotas y el correspondiente interés de demora; siempre que no hubiera mediado requerimiento de la Administración; mediante éste, la multa será del cincuenta por ciento de las cuotas, y si por negativa infundada del contribuyente a presentar los documentos necesarios fuera precisada practicar la liquidación con los elementos que la misma Administración se procure, la multa será igual al importe de la cuota.

Tres. Salvo lo establecido en el párrafo anterior, las infracciones tributarias del impuesto regulado por la presente disposición serán calificadas y sancionadas con arreglo a la Ley General Tributaria.

Artículo cuarenta y dos.

Uno. Ningún documento que contenga actos o contratos sujetos a este impuesto se admitirá ni surtirá efecto en Tribunal, oficina o Registro público, sin que se justifique el pago, exención o no sujeción de aquél, salvo lo previsto en la legislación hipotecaria.

Dos. No será necesaria la presentación de los poderes, facturas y demás documentos análogos del tráfico mercantil.

DEVOLUCIONES

Artículo cuarenta y tres.

Uno. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente, por resolución firme, haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución de un acto o contrato, el contribuyente tendrá derecho a la devolución de lo que satisfizo por cuota del Tesoro, siempre que no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, a contar desde que la resolución quede firme.

Dos. Se entenderá que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deben llevar a cabo las reciprocas devoluciones a que se refiere el artículo mil doscientos noventa y cinco del Código Civil.

Tres. Si el acto o contrato hubiere producido efecto lucrativo, se rectificará

la liquidación practicada, tomando al efecto por base el valor del usufructo temporal de los bienes o derechos transmitidos.

Cuatro. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del contratante fiscalmente obligado al pago del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Cinco. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo, se estimarán la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

Seis. Cuando en la compraventa con pacto de retro se ejercite la retrocesión, no habrá derecho de devolución del impuesto.

Siete. Reglamentariamente se determinarán los supuestos en los que se permitirá el canje de los documentos timbrados o timbres móviles o la devolución de su importe, siempre que aquellos no hubiesen surtido efecto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Las disposiciones contenidas en esta Ley comenzarán a regir el día uno de julio de mil novecientos ochenta, quedando derogados a partir de su entrada en vigor los preceptos anteriores que la contradigan.

Segunda.

Se autoriza al Gobierno para que proceda a la regulación de los procedimientos de liquidación y pago del impuesto, incluido, en su caso, el régimen de auto-liquidación.

Tercera.

El Gobierno, previo informe del Consejo del Estado, elaborará y aprobará, en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la Ley, el texto refundido, así como el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Hasta tanto seguirán en vigor el texto refundido de seis de abril de mil novecientos sesenta y siete y los Reglamentos de quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve y veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis, en cuanto no se opongan a los preceptos de esta Ley.

Cuarta.

Las Leyes que contengan los Presupuestos Generales del Estado, atendidas las razones socioeconómicas concurrentes, podrán modificar las tarifas y las exenciones de este impuesto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Los preceptos de esta Ley serán de aplicación a los hechos imposables nacidos a partir de su entrada en vigor. Los nacidos con anterioridad se regularán por la legislación precedente.

Segunda.

Quedan sin efecto cuantas exenciones y bonificaciones no figuren mencionadas en esta Ley, a cuyos preceptos habrá de estarse exclusivamente para determinar la extensión de las en ella recogidas, todo ello sin perjuicio de los derechos adquiridos al amparo de las disposiciones anteriormente en vigor de esta Ley, sin que la mera expectativa pueda reputarse derecho adquirido.

Lo señalado anteriormente no afectará a las Sociedades o Entidades que tengan reconocidos beneficios fiscales por pactos solemnes con el Estado, mientras que no se alteren las condiciones de los mismos.

Tercera.

Las referencias que en la presente Ley se hacen al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas se entenderán hechas al Impuesto sobre el Valor Añadido cuando éste entre en vigor. Hasta que ello ocurra se tendrá en cuenta lo siguiente:

Uno. Los arrendamientos de locales de negocio tributarán con arreglo a la siguiente escala:

	Pesetas
Hasta 5.000,01 pesetas	75
De 5.000,01 a 10.000	150
De 10.000,01 a 20.000	325
De 20.000,01 a 40.000	650
De 40.000,01 a 80.000	1.400
De 80.000,01 a 160.000	2.800
De 160.000,01 a 320.000	6.000
De 320.000,01 a 640.000	12.000
De 640.000,01 a 1.280.000	25.600
De 1.280.000 en adelante, 20 pesetas por cada 1.000 o fracción.	

Dos. La emisión de obligaciones, ya sean simples o con garantía, se gravará al uno por ciento, no exigiéndose el Impuesto más que por el importe de la cantidad prestada.

Tres. En las operaciones societarias se aplicarán las siguientes reglas:

a) La base imponible en la constitución, aumento de capital y fusión de Sociedades consistirá en el valor real de las aportaciones en su favor realizadas.

b) Los tipos de gravamen serán los siguientes:

El tres por ciento en la constitución, aumento de capital, transformación y fusión de Sociedades anónimas.

El uno coma noventa por ciento en la reducción de capital y disolución de Sociedades anónimas y en las operaciones societarias realizadas por Sociedades no anónimas.

c) Continuarán en vigor los preceptos tendentes a evitar la elusión fiscal mediante Sociedades contenidas en la Ley cincuenta/mil novecientos setenta y siete, de catorce de noviembre; se considerarán transmisiones onerosas las adjudicaciones de bienes inmuebles que, al disolverse las Sociedades o disminuir su capital social, se hagan a un socio distinto del que aportó, si entre una y otra transmisión mediase un plazo inferior a tres años.

Cuarta.

En el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley, en la utilización de efectos timbrados podrá también satisfacerse la diferencia de gravamen que resulte de aplicar lo dispuesto en la presente Ley, mediante la adhesión de los timbres móviles que correspondan.

Quinta.

No obstante lo establecido en la disposición final primera hasta que entre en vigor la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la tributación de las donaciones, de cualquier clase que sean, se exigirá por las normas relativas al impuesto General sobre las Sucesiones, actualmente vigentes, y con la aplicación, en su caso, de lo previsto en los artículos sesenta y tres y sesenta y cuatro del texto refundido del Impuesto sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Decreto mil dieciocho/mil novecientos sesenta y siete, de seis de abril.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a veintuno de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,

ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 27 de junio de 1980).
(G. C.—6.892)

**MINISTERIO DE TRABAJO
Delegación Provincial
de Madrid**

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CAMPA DANONE»

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Empresa «Campa Danone», y

Resultando que es remitido a esta Delegación el texto del precitado Con-

venio, elaborado por la Comisión Deliberante del mismo y firmado el 8 de febrero de 1980, en orden a su oportuna homologación.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 1973 de 19 de diciembre y Orden de 21 de enero de 1974 sobre Convenios Colectivos;

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa «Campa Danone».

2.º Comunicar esta Resolución a las representaciones social y económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 11 de abril de 1980.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º **Ámbito de aplicación.** El presente Convenio es de ámbito provincial, y su aplicación será obligatoria para todo el personal fijo de plantilla de C.A.M.P.A. que preste sus servicios en la provincia de Madrid.

Art. 2.º **Ámbito temporal.**—La vigencia de este Convenio será de duración de un año, entrando en vigor a partir del 1 de enero de 1980.

Art. 3.º **Revisión semestral.**—Se renuncia expresamente a la revisión salarial, a cambio de las mejoras económicas conseguidas en el presente Convenio.

Art. 4.º **Absorción y compensación.** Las condiciones económicas establecidas en el presente Convenio, absorberán y compensarán los aumentos de retribución que hubieren de efectuarse en virtud de disposición legal, jurisprudencial, resolución, ordenanza o convenio de cualquier clase, bien entendido que la absorción y compensación citadas podrán realizarse entre conceptos de distinta naturaleza, conforme al cómputo anual establecido en las disposiciones vigentes.

Art. 5.º **Prórroga.**—El presente Convenio expirará en todas las condiciones en él contenidas el 31 de diciembre de 1980, salvo que sea prorrogado tácitamente por periodos anuales.

A los efectos prevenidos en el párrafo anterior, se entenderá que existe la prórroga tácita, cuando con una antelación mínima de tres meses a la finalización del presente Convenio o de cualquiera de sus prórrogas, no se hubiere denunciado por ninguna de las partes.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Art. 6.º **Salario.**—Se acuerda establecer para las diferentes categorías profesionales los salarios base y complementos salariales que se transcriben en las tablas de los anexos 1 y 2 del presente Convenio.

La modificación del salario mínimo interprofesional no alterará las estructuras salariales establecidas en este Convenio, ni las cuantías de las mismas, siempre que en cómputo anual global, la cuantía salarial de este convenio sea superior a la establecida con igual carácter de anual y global como salario mínimo interprofesional.

Art. 7.º **Antigüedad.**—Sobre el salario base de este Convenio disfrutará el trabajador de quinquenios del 5 por 100, en número ilimitado, que empezará a contarse desde el día en que haya comenzado a prestar sus servicios a la Empresa, con el límite máximo de 1.

de enero de 1940, y devengándose a partir del primer día del mes siguiente en que se cumpla.

Estos aumentos se calcularán sobre el salario base que corresponda a la categoría del productor, variando su importe de acuerdo con el aumento de categoría y de la correspondiente escala salarial; así, pues, no quedan congelados los correspondientes a categorías inferiores.

Art. 8.º Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias de que gozará el personal, serán las de Julio, Navidad y especial de Octubre. Cada una de estas gratificaciones consistirá en treinta días de sueldo base y antigüedad y 26 días de los complementos de carácter fijo establecidos en la tabla salarial de los anexos 1 y 2 de este Convenio. Bien entendido que quedarán excluidas las cantidades percibidas en concepto de dieta, kilometraje e incentivos sobre las ventas, de que gozan algunas categorías profesionales.

Beneficios.—En concepto de beneficios del año natural anterior a la fecha de su percepción, se abonará a todo el personal fijo de plantilla una paga en la forma establecida en la Ordenanza Laboral vigente, que consistirá en una mensualidad del salario base pactado, más antigüedad.

Art. 9.º Complementos salariales de carácter fijo (Anexos 1 y 2).—El importe y los perceptores de todos los complementos de carácter fijo, figuran en las tablas que se adjuntan a este Convenio en los anexos números 1 y 2.

Plus de Asistencia:

Por el concepto de asistencia efectiva al trabajo se establece un plus de 120 pesetas/diarias para todos los trabajadores.

A efectos de su percepción, se considerarán días trabajados los comprendidos en el periodo de vacaciones que disfrute el trabajador y las 14 fiestas oficiales.

La falta de asistencia por causas distintas a las citadas, de más de tres días en el mismo mes, implicará la pérdida de dicho plus durante una semana, y si la falta de asistencia de más de seis días en el mismo mes, la pérdida del plus será de un mes completo.

Plus de terminación de reparto o ruta: El personal repartidor-vendedor, los conductores de gran tonelaje, percibirán la cantidad de 550 pesetas diarias por la posible prolongación de su jornada.

Plus de Cámara:

Los peones especialistas percibirán la cantidad de 36 pesetas diarias, por la realización de su trabajo en las cámaras frigoríficas.

Plus de Distancia:

Todo productor percibirá la cantidad de 40 pesetas diarias en concepto de ayuda de locomoción.

Plus de Quebranto de Moneda:

Por este concepto todos los trabajadores que de forma habitual y por orden de la Empresa efectúen liquidaciones a vendedores de la misma y cobros o pagos a clientes o proveedores, percibirán la cantidad de 20 pesetas diarias.

Plus de Residencia y Plus de Responsabilidad:

El importe y los perceptores de estos pluses están fijados en las tablas salariales adjuntas en los anexos números 1 y 2.

Art. 10. Otros pluses.

Incentivos:

El personal repartidor-vendedor percibirá la cantidad de 0,253 céntimos por unidad vendida de yoghourt y 1,265 pesetas por unidad vendida de quesos, ambas sobre las ventas consideradas individualmente.

Kilometraje:

El personal de gran tonelaje percibirá por km. recorrido las siguientes cantidades:

CAMIONES:

Un solo conductor: 2,530 pesetas por kilómetro recorrido.

Dos conductores: 1,265 pesetas por kilómetro recorrido.

TRAILERS:

Un solo conductor: 3,565 pesetas por kilómetro recorrido.

Dos conductores: 1,725 pesetas por kilómetro recorrido.

Dieta:

La dieta por desplazamiento en comisión de servicio será la siguiente:

	Pesetas
Comida	490,—
Cena	345,—
Dormir	460,—
Desayuno	175,—
(Pernoctar)	635,—

Total dieta diaria 1.470,—

Plus de mayor dedicación «Rutas»:

Con el fin de compensar el esfuerzo requerido en determinadas Rutas, que tienen una mayor prolongación de su jornada, se establece este plus de mayor dedicación.

Este complemento asciende a 262 pesetas diarias y se abonará al productor que en cada momento realice la ruta y por cada vez que la efectúe, no siendo por tanto consolidable en la persona.

Plus de Transporte:

Se establecen tres niveles de percepciones, que son las siguientes:

1.º Todos aquellos productores que en la actualidad vienen cobrando 1.000 pesetas mensuales por la ayuda del Plus de Transporte, pasarán a 1.160 pesetas al mes, es decir 46 pesetas diarias.

2.º El personal que actualmente viene cobrando 556 pesetas mes, pasarán a 645 pesetas mensuales, es decir 25 pesetas diarias.

3.º El personal de López de Hoyos que tenga que utilizar un medio de locomoción para venir al Centro de Trabajo, percibirá la cantidad de 250 pesetas mensuales, es decir 10 pesetas diarias.

Estas cantidades se percibirán por asistencia efectiva al trabajo.

Art. 11. Nocturnidad.—A efectos de lo establecido en el artículo 23, párrafo 5 de la vigente ley de Relaciones Laborales, los trabajadores comprendidos entre las veintidós y las seis horas tendrán una retribución específica del 20 por 100 sobre el salario base.

Art. 12. Vacaciones.—El personal, cualquiera que sea su categoría profesional en la Empresa con antigüedad de menos de cuatro años, tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de acuerdo con la tabla salarial adjunta de veinticinco días naturales, que se amplian a treinta para el que haya superado los cuatro años de antigüedad en la Empresa. Como las vacaciones en el año 1979 fueron pactadas de forma rotativa al 50 % de cada Sección, comenzando por los más antiguos, y durante los meses de junio a septiembre, a ambos inclusive, consecuentemente para el año 1980 las disfrutarán en dicho periodo el grupo que no lo hizo en el pasado año.

Art. 13. Jornada.—Con carácter general, el personal de esta Empresa realizará la jornada semanal de cuarenta y cuatro horas de trabajo efectivo, de acuerdo con la Ley de Relaciones Laborales, a excepción del personal que perciba pluses por prolongación de jornada.

Los trabajadores que realicen jornada continuada, disfrutarán como mínimo de quince minutos de descanso, entendiéndose que dicha interrupción forma parte de su jornada laboral.

La Empresa tendrá la facultad de adecuar este descanso en función de sus específicas necesidades.

Art. 14. Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con la tabla de horas que se adjunta a este Convenio, Anexo número 3.

Art. 15. Promociones.—Se pacta expresamente que en caso de efectuarse promociones comerciales no significará ningún tipo de incremento en las retribuciones, por las dedicaciones especiales que por todo tipo se haya que prestarles.

Art. 16. Repartidor-vendedor.—Es el trabajador que tiene como función principal realizar la distribución, entrega y promoción de productos a los clientes de la Empresa, toma nota de los pedidos que éstos le hagan y se hace cargo del cobro y liquidación de las ventas al contado que se le encomienden y colocación de publicidad. Realizará la carga y descarga del vehículo que se le asigne, pudiendo ser el conductor el mismo, en cuyo caso cuidará de su conservación, limpieza y buena presentación.

La actividad laboral del personal de este servicio, aunque con sujeción a las normas dictadas por la Empresa, se desarrolla con relativa independencia, por lo cual el ritmo e intensidad de su trabajo depende en gran manera del carácter específico y particular de su labor, y, por consiguiente, además de los emolumentos que perciben con carácter general los demás productores, este personal tendrá asignada una prima y/o incentivo en la venta, el cual estará calculado de modo que cubra la posible prolongación de su jornada, debido a las especiales incidencias de su trabajo. Por ello tal prolongación, aunque debidamente retribuida, no tiene carácter de horas extraordinarias ni se verificará cálculo especial por este cómputo.

CAPITULO III

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 17. Ayuda escolar.—Con el fin de colaborar al sostenimiento de las cargas que suponen a los productores los estudios de sus hijos en edad escolar, se establece en 1.350 pesetas mes la ayuda escolar concedida por la Empresa desde el mes de septiembre al de junio de cada curso, para todo el productor y por hijo que tenga de cuatro a dieciséis años.

En el supuesto de que ambos cónyuges pertenecieran a la plantilla de la Empresa, sólo cobrará esta ayuda uno de ellos.

Art. 18. Ayuda por hijos subnormales o minusválidos.—La Dirección de la Empresa consciente del problema socioeconómico con que han de enfrentarse los productores con hijos de capacidad física o mental disminuida, establece en estos casos una ayuda económica mensual de 4.800 pesetas por hijo, al objeto de colaborar en las cargas que estas situaciones representan a la familia.

A este fin se entenderá existe capacidad física o mental disminuida cuando a juicio de los facultativos médicos que la Dirección determine en cada caso, el afectado se encuentre en su conjunto con unas reducciones anatómicas o psíquicas que representen como mínimo lo que determine el Instituto Nacional de Previsión para estos casos.

En el supuesto de que ambos cónyuges pertenezcan a la plantilla de la Empresa, sólo cobrará esta ayuda uno de ellos.

Art. 19. Seguro de Vida.—Para todo el personal fijo de plantilla en la Empresa se establece un Seguro Colectivo de Vida, que cubrirá los casos de muerte e invalidez, por una cuantía de 300.000 pesetas en el caso de muerte y 600.000 pesetas en el caso de invalidez total.

El importe de las primas correspondientes correrán a cargo de la Empresa. En el supuesto de que un productor causara baja definitiva en el servicio de la Empresa automáticamente dejará de ser beneficiario del Seguro, salvo que de acuerdo entre él y la Compañía aseguradora, pudiera seguir gozando de sus beneficios, corriendo a su cargo el importe de las primas futuras.

Art. 20. Servicio Militar.—Todo productor fijo de plantilla que hubiese cesar temporalmente en el servicio de la Empresa por cumplimiento de sus deberes militares, percibirá íntegramente las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad. En el supuesto de que el productor tuviese cargas familiares en el momento de su incorporación a filas o durante su permanencia por reemplazo obligatorio en ella, percibi-

rá de la Empresa mensualmente las cantidades a continuación reflejadas:

Esposa: Valor 5 puntos.

Hijo: Valor 2 puntos.

Madre: Valor 3 puntos.

El valor económico de cada punto de los enumerados en el párrafo anterior será de 2.000 pesetas mensuales, para tener derecho a los devengos de estas cantidades será requisito imprescindible el que por cada uno de los beneficiarios el productor goce por parte del I.N.P. de las correspondientes ayudas familiares.

Art. 21. Retirada Permiso de Conducir.—En el supuesto de retirada «temporal» del permiso de conducir a un vendedor o transportista, la Empresa se compromete mientras dure tal situación, a buscar un puesto de trabajo al productor afectado, garantizándole la percepción de su «sueldo fijo», bien sea en el lugar habitual de su trabajo, o en otro de la Zona, siempre y cuando se den los siguientes requisitos.

1.º Que el motivo de la retirada del permiso de conducir se produzca durante la realización del trabajo, y en un vehículo propiedad de la Empresa o en itinere.

2.º Que el motivo de la retirada del permiso de conducir no se deba a alteración de las condiciones físicas normales, y motivadas por la voluntad del productor (ejemplo: embriaguez, droga, etc.).

3.º Que esta persona no reincida en hechos que motiven la retirada del permiso de conducir dentro de un año natural.

4.º Compromiso por parte del productor en realizar durante el tiempo de retirada de permiso, cualquier clase de trabajo que se le encomiende con independencia de su categoría.

En cualquier caso se estudiará por el Comité y la Dirección.

Art. 22. Retribución en caso de enfermedad o accidente no laboral.—En caso de baja por enfermedad o accidente no laboral, y siempre que ésta tenga una duración superior a treinta días, la Empresa abonará el complemento necesario para que, juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social el trabajador percibirá a partir del día 21, inclusive, siguiente a la baja, el cien por cien del salario fijo de la tabla salarial adjunta.

Los casos de enfermedad que precisen intervención quirúrgica, el internamiento en clínica o sanatorio (a excepción del parto o embarazo), se asimilarán, en cuanto a régimen de retribución, a la baja por accidente laboral, correspondiendo a la Empresa hacer efectivas las prestaciones económicas resultantes. Estos beneficios se percibirán desde el momento de su internamiento en la clínica hasta la fecha de alta.

La Empresa tendrá la facultad de que por el Médico de Empresa o el que designe, sea reconocido el trabajador cuantas veces estime necesario. Del informe emitido en cada momento por dicho facultativo dependerá el abono correspondiente complemento de prestación.

Art. 23. Dote.—La mujer trabajadora, que al contraer matrimonio cese en su trabajo, deberá percibir una compensación que consistirá en una mensualidad por año de servicio, con el límite máximo de seis años.

Art. 24. Jubilación.—Cuando un trabajador al jubilarse ostenta una antigüedad superior a 10 años e inferior a 15, percibirá un premio consistente en 5 mensualidades de salario base más antigüedad, si esta antigüedad es superior a 15 e inferior a 20 el premio será de 6 mensualidades de salario base más antigüedad y de 8 mensualidades si es superior a 20 años. Siempre que se jubile a los 65 años o antes.

Art. 25. Muerte.—En caso de fallecimiento de un productor no debido a accidente de trabajo, la Empresa abonará a sus herederos una mensualidad.

Art. 26. Licencia de retribución.—El personal de la Empresa tendrá derecho a solicitar licencia con sueldo en cualquiera de los casos siguientes:

a) Matrimonio del trabajador: 15 días naturales.

b) Fallecimiento o enfermedad muy grave del cónyuge, padres de alguno de los cónyuges e hijos, abuelos, nietos y hermanos: 3 días naturales. Cuando el fallecimiento o la enfermedad muy grave obligase a efectuar desplazamiento a otra provincia, esta licencia se ampliará en dos días naturales.

c) Alumbramiento esposa: 3 días naturales.

d) Necesidad de atender personalmente asuntos propios de justificada urgencia: hasta 3 días naturales al año. Estas licencias se retribuirán a salario fijo, menos pluses de transporte y/o distancia y asistencia.

Art. 27. *Aceptación de realización de horas extraordinarias.*—Los trabajadores aceptan la realización de horas extraordinarias con los límites y recargos que en su caso establezca la Legislación Laboral Vigente.

No se tendrá en cuenta a efectos de duración máxima de la jornada laboral, ni para el cómputo máximo de horas extraordinarias autorizadas, el exceso de horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes o para evitar pérdidas de materias primas o posibles alteraciones de producto en curso de fabricación, etc. Sin perjuicio de su indemnización de acuerdo con las disposiciones sobre horas extraordinarias.

Art. 28. *Cambios de horarios y turnos de trabajo.*—Se acepta por los trabajadores la modificación de los horarios y de los turnos de trabajo que fueran precisos por razones técnicas, organizativas o productivas de la Empresa para la supresión de horas extraordinarias. Por lo tanto la Empresa queda facultada para solicitar las autorizaciones de los nuevos horarios y de los turnos de trabajo que fueran precisos, acomodados al número de horas legalmente establecidas, respetando las previsiones fijadas en la normativa laboral aplicable.

Art. 29. *Vinculación a la totalidad.* Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, manifestando formalmente ambas partes que sus respectivas vinculaciones a lo convenido tienen carácter de compromiso para la totalidad de las cláusulas pactadas.

Art. 30. *Comisión de interpretación.* Las dudas que en el presente Convenio puedan surgir de interpretación entre las partes serán sometidas como trámite previo a una Comisión que será designada al efecto.

Art. 31. En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Laboral de Industrias Lácteas y demás normativas legales vigentes.

Art. 31. *Contraprestación.*—Los productores afectados por el presente Convenio se comprometen, en compensación a las ventajas económicas dimanantes del mismo, a seguir cumpliendo su cometido con la obligada disciplina y óptima diligencia en sus funciones y lealtad a la Empresa, y aceptan su aplicación bajo la condición de la no existencia de cualquier tipo de alteración colectiva de trabajo durante su vigencia y para aquellas personas que en ellas participan.

Madrid, 7 de febrero de 1980.

ANEXO NUM. 1

DISTRIBUCION DEL SALARIO EN BASE DIARIA

Categorías	S. base	Asist.	Respon.	Resid.	Dist.	Queb.	T. Re.	Cáma.	Total día		Total año 1980
									S. bas. 456	Comp. 392	
Especialista 1.ª A	1.032	120	512	150	40	—	—	—	1.032	822	819.636
Especialista 1.ª B	1.032	120	642	150	40	—	—	—	1.032	952	870.596
Especialista 1.ª C	1.032	120	918	150	40	—	—	—	1.032	1.228	978.788
Especialista 2.ª	1.014	120	415	140	40	—	—	—	1.014	715	769.004
Especialista 3.ª A	956	120	345	110	40	—	—	36	956	651	715.968
Especialista 3.ª B	984	120	362	110	40	—	—	36	984	668	736.120
Oficial 1.ª A mantenimiento.	1.032	120	703	150	40	—	—	—	1.032	1.013	894.508
Oficial 1.ª B mantenimiento.	1.032	120	918	150	40	—	—	—	1.032	1.228	978.788
Oficial 1.ª C mantenimiento.	1.032	120	1.109	150	40	—	—	—	1.032	1.419	1.053.660
Oficial 2.ª A mantenimiento.	1.014	120	432	140	40	—	—	—	1.014	732	775.668
Oficial 2.ª B mantenimiento.	1.014	120	579	140	40	—	—	—	1.014	879	833.292
Oficial 3.ª mantenimiento	984	120	473	110	40	—	—	—	984	743	765.520
Oficial 1.ª mecánico	1.032	120	918	150	40	—	—	—	1.032	1.228	978.788
Oficial 2.ª mecánico	1.014	120	582	140	40	—	—	—	1.014	882	834.468
Oficial 3.ª mecánico	984	120	473	110	40	—	—	—	984	743	765.520
Transportista	1.032	120	368	150	40	—	550	—	1.032	1.228	978.788
Repartidor-vendedor A	1.014	120	33	100	40	20	550	—	1.014	863	827.020
Repartidor-vendedor B	1.014	120	49	140	40	20	550	—	1.014	919	848.972
Especialista 2.ª femenina	1.014	120	268	100	40	—	—	—	1.014	528	695.700
Especialista 3.ª B femenina.	984	120	107	100	40	—	—	—	984	367	618.128
Mujer limpieza	956	120	140	100	40	—	—	—	956	400	617.576
Aspirante administración	539	120	303	100	40	—	—	—	539	563	480.490
Aprendiz	434	120	160	100	40	—	—	—	434	420	373.824

ANEXO NUM. 2

DISTRIBUCION DEL SALARIO DEL PERSONAL EN BASE MENSUAL

Categorías	S. base	Asist.	Respon.	Resid.	Dist.	Queb.	Dedic.	Total día		Salario 1980	
								S. bas. 30	Comp. 30	Mes	Annual
Auxiliar admón L. Hoyos	967	120	205	143	40	—	—	967	508	44.250	688.860
Oficial 2.ª admón L. Hoyos.	1.109	120	188	143	40	—	—	1.109	491	48.000	748.800
Oficial 1.ª admón L. Hoyos.	1.209	120	441	143	40	—	—	1.209	744	58.590	910.260
Auxiliar admón. Centros	967	120	205	143	40	20	—	967	528	44.850	697.860
Oficial 2.ª admón. Centros	1.109	120	188	143	40	20	—	1.109	511	48.600	757.800
Portero	967	120	420	143	40	—	—	967	723	50.700	785.610
Guarda Centros	967	120	246	143	40	—	200	967	749	51.480	797.310
Guarda Fábrica	967	120	246	143	40	—	—	967	549	45.480	707.310
Almaceneros	1.029	120	516	143	40	—	—	1.029	819	55.440	858.330
Cobradores	967	120	471	143	40	20	—	967	794	52.830	817.560
Promotoras	1.109	120	160	143	40	—	—	1.109	463	47.160	736.200

ANEXO NUM. 3

TABLA HORAS EXTRAS

Categorías	Horas extras	QUINQUENIOS						
		Sin	1	2	3	4	5	6
Especialista 3.ª A	Normal	371	393	412	428	—	—	—
Guardas	Noct. Fest.	422	446	467	485	—	—	—
Especialista 3.ª B	Normal	383	405	423	—	—	—	—
Oficiales 3.ª	Noct. Fest.	432	460	482	—	—	—	—
Espec. 2.ª y Of. 2.ª	Normal	393	414	432	451	468	—	—
Almaceneros	Noct. Fest.	446	469	491	513	531	—	—
Especialista 1.ª	Normal	397	422	442	459	478	497	513
Oficiales 1.ª	Noct. Fest.	452	478	500	522	548	563	583
Encargados	Normal	443	475	496	513	535	555	—
Auxiliar admón.	Noct. Fest.	503	537	562	583	607	630	—
Oficial 2.ª admón.	Normal	371	393	412	—	—	—	—
Oficial 1.ª admón.	Normal	424	452	474	490	—	—	—
Oficial 1.ª admón.	Normal	458	485	506	530	552	—	—

(G. C.—3.863)

MINISTERIO DE TRABAJO
Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «AMPER, S. A.»

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Empresa «Amper, S. A.», y Resultando que es remitido a esta Delegación con fecha 10 de marzo de 1980 el texto del precitado Convenio, elaborado por la Comisión Deliberante del mismo en orden a su oportuna homologación.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 sobre Convenios Colectivos;

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

- 1.º Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa «Amper, S. A.».
- 2.º Comunicar esta Resolución a las Representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el art. 14

de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 20 de marzo de 1980.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

NORMAS PACTADAS Y PROPUESTA DE CONVENIO COLECTIVO RESPECTO A LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE «AMPER, S. A.» Y SU PERSONAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1.ª *Ambito territorial.*—Los acuerdos contenidos en la presen-

te propuesta de Convenio Colectivo afecta al personal de todos los Centros de Trabajo de «Amper, S. A.», en la provincia de Madrid.

Cláusula 2.ª *Ambito personal.*—Esta propuesta de Convenio afecta a todo el personal con carácter fijo, incluido en los grupos Técnicos, Administrativo, Subalterno y Obrero que prestan sus servicios en los Centros de Trabajo indicados, así como a los que efectúen su ingreso con carácter fijo durante su vigencia.

Queda excluido del ámbito de aplicación de este Convenio el personal directivo, eventual y en general quienes tengan concertado con la Empresa un contrato de características especiales.

Cláusula 3.^a *Unidad.*—Se conviene expresamente que las condiciones pactadas en el presente Convenio formen un todo orgánico e indivisible, como consecuencia del carácter de unidad que de esta forma se atribuye al Convenio, ambas partes acuerdan considerarlo nulo y sin eficacia alguna en el caso de que las autoridades competentes en uso de sus facultades reglamentarias no lo aprobaran en su totalidad con su actual redacción.

Cláusula 4.^a *Base de aplicación.*—Por ser en su conjunto, colectivo e individualmente, más favorable al personal comprendido en su ámbito de aplicación, las condiciones de este Convenio sustituyen a cuantas se han dicho y se vienen observando en la fecha de entrada en vigor.

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales en la materia.

Cláusula 5.^a *Vigencia.*—El presente Convenio iniciará su vigencia el día 1 de enero de 1980, sin perjuicio de la fecha de su homologación por la autoridad administrativa competente, por un periodo de un año, siendo prorrogable tácitamente de año en año, salvo que alguna de las partes formule la denuncia del mismo con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Cláusula 6.^a *Revisión salarial.*—En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar, el 30 de junio de 1980, el 7%, una vez excluidos la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de enero de 1980.

Cláusula 7.^a *Primacía de la voluntad de las partes.*—Queda anulada por encontrarse su contenido fuera de vigencia.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Cláusula 8.^a La Organización práctica del trabajo con sujeción a la Ordenanza Siderometalúrgica y a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa. Sin perjuicio de la autoridad que corresponde a la Dirección de la Empresa, el Comité de Representantes del Personal tendrá las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización de trabajo y en especial la Comisión de productividad en lo relativo al conocimiento y aceptación de los tiempos.

Cláusula 9.^a Las categorías vigentes en esta Empresa son las establecidas por la actual Ordenanza Siderometalúrgica, si bien para definir mejor las responsabilidades de cada una de éstas, se han establecido grados o niveles por cada categoría que a continuación se detallan:

CATEGORIAS, CLAVES Y GRADOS

Ingenieros y Licenciados: Clave, 38; Grados, A, B, C.
 Ingenieros Técnicos y Peritos: Clave, 37; Grados, A, B, C.
 Graduado Social y A.T.S.: Clave, 36; Grados, A, B, C.
 Maestro Industrial: Clave, 35; Grados, A, B, C.
 Jefe de Planta: Clave, 29; Grados, A, B, C.
 Jefe de Taller, Jefe de Organización de 1.^a, Jefe de Laboratorio, Projectista Jefe y Jefe Administrativo de 1.^a: Clave, 28; Grados, A, B, C.
 Maestro de Taller, Jefe de Organización de 2.^a, Jefe de Sección, Delineante Projectista, Jefe Administrativo de 2.^a: Clave, 27; Grados, A, B, C.
 Encargado, Técnico de Organización de 1.^a, Analista de 1.^a, Delineante de 1.^a, Oficial Administrativo de 1.^a y Chofer de Camión de 1.^a: Clave, 26; Grados, A, B, C.
 Técnico de Organización de 2.^a, Analista de 2.^a, Delineante de 2.^a, Oficial Administrativo de 2.^a, Conserje, Telefonista, Chofer de Camión de 2.^a y Cho-

fer de Turismo: Clave, 25; Grados, A, B, C.

Auxiliar de Organización, Auxiliar de Laboratorio, Auxiliar Calcador, Auxiliar y Ayudante Administrativo, Porteros y Vigilantes, y Ordenanzas: Clave, 24; Grados, A, B, C.

Oficial de 1.^a Mano de obra: Clave, O.F.1; Grados, 16, 15, 14, 13.

Oficial de 2.^a Mano de obra: Clave, O.F.2; Grados, 12, 11.

Oficial de 3.^a Mano de obra: Clave, O.F.3; Grados, 10, 9, 8.

Especialista Mano de obra: Clave, E; Grados, 7, 6, 5.

Peón Mano de obra: Clave, P; Grados, 4.

Pinche 17 años: Clave, P.N.2; Grados, 3.

Pinche 16 años: Clave, P.N.1; Grados, 2.

La categoría de Jefe de Planta, no contemplada en la Ordenanza Siderometalúrgica, queda definida como sigue: Es el Técnico que con mando directo sobre Jefes y Técnicos de Taller asume la responsabilidad de una o más líneas de fabricación.

CAPITULO III

Cláusula 10. *Sueldos Convenio.*—Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, el personal de todos los Centros de Trabajo de «Amper, S. A.», tendrá asignado «los sueldos Brutos Convenio» que para cada una de las distintas categorías de los grupos o subgrupos se fijan en la presente cláusula en el Anexo I; sin perjuicio de su posible revisión a partir del 30 de junio de 1980, en los términos indicados en la cláusula 6.^a

Cláusula 11. *Horas extraordinarias.* El precio de la hora extraordinaria se fija en las cuantías que se expresan en el Anexo II, cualquiera que sea el nivel o grado dentro de la categoría.

Se llega al acuerdo de principio tendente a potenciar la política de empleo de realizar el menor número posible de horas extraordinarias, ateniéndose para ello a las limitaciones establecidas en el Estatuto del Trabajador.

Cláusula 12.^a *Incentivos mano de obra indirecta.*—Se fijan como incentivos máximos para 1980 los que a continuación se indican por categorías, cualquiera que sea el nivel o grado de la misma.

Categoría	Importe bruto incentivo máximo
Peón	5.770,—
Especialista	6.088,—
Oficial de 3. ^a	6.353,—
Oficial de 2. ^a	6.642,—
Oficial de 1. ^a	6.946,—

Cláusula 13. *Incentivos mano de obra directa.*—Se fija como incentivos según actividades y categorías, los indicados según el Anexo III.

Cláusula 14. *Plus familiar de Empresa.*—Con independencia de las ayudas económicas que por familiares abona el Instituto Nacional de Previsión, se mantiene un plus familiar de Empresa consistente en 1.444 pesetas brutas mensuales por esposa que no trabaje e hijos menores de 16 años.

Cláusula 15. *Premio de puntualidad.* Con el fin de estimular la presencia y puntualidad en el trabajo, se concederá al personal de esta Empresa que ficha, un premio mensual de acuerdo con la siguiente escala:

- Con ninguna falta de puntualidad, 254 pesetas brutas.
- Con una falta de puntualidad, 102 pesetas brutas.

Para poder optar a este premio se deberá permanecer en activo durante todo el periodo considerado (mes).

Cláusula 16. *Plus de toxicidad.*—La excepcional toxicidad de los trabajos, cuando no haya sido comprendida en la Valoración de Puestos de Trabajo, ni en la fijación de los valores de incentivos, será tenida en cuenta abonándose al personal que haya de realizar aquellas labores una bonificación

del siguiente importe bruto: 26,30 pesetas por hora.

Cláusula 17. *Antigüedad.*—El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía bruta que a continuación se indica, sea cual fuere su categoría:

	Ptas./mes
1. ^{er} Quinquenio	1.038,—
2. ^o Quinquenio	2.288,—
3. ^{er} Quinquenio	4.577,—
4. ^o Quinquenio	6.102,—
5. ^o Quinquenio	7.628,—

Cláusula 18. *Enfermedad y accidentes.*—En caso de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común, maternidad o accidente, la Empresa mantiene los mismos compromisos de aportación que en 1979, asumiendo además la retirada del 15% de los subsidios de la Seguridad Social. Esta asunción del 15% se hace en base a la reducción del índice del absentismo por este concepto, en un 1% como mínimo, durante 1980. Como aportación por parte de la Empresa a este porcentaje, se mejorarán los Servicios de Medicina Preventiva de Empresa.

Cláusula 19. *Gratificación voluntaria sobre resultados.*— En el ejercicio económico de 1980 se abonarán las cantidades para las categorías y grados o niveles que se indican en la presente cláusula, con los devengos del mes de junio; cobrándose en 1981 igual cantidad si a lo largo del año en curso no aparece legislación sobre la materia. Teniéndose bien entendido que esta gratificación será variable de los resultados y se adaptará a la legislación en cuanto ésta sea promulgada.

Importe bruto a pagar/80	Categorías
37.500,—	38A, 29A
34.000,—	38B, 38C, 37A, 29B, 29C, 28A, 28B
30.500,—	37B, 37C, 36A, 36B, 35A, 35B, 28C, 27A, 27B, 27C
27.000,—	36C, 35C, 26A, 26B, 26C, 16, 15, 14 y 13

Importe bruto a pagar/80	Categorías
23.500,—	25A, 25B, 25C, 24A, 24B, 12, 11, 10, 9 y 8
20.000,—	24C, 7, 6, 5 y 4

Cláusula 20. *Horas de trabajo anuales y jornada diaria.*

a) Se conviene expresamente que el total de horas anuales de trabajo efectivo para el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 1980 será de 1.936 horas.

b) La jornada normal de esta Empresa es:

- 1.^{er} turno: de 7h. 15' a 15h. 10'.
- 2.^o turno: de 14h. 5' a 22h.

El exceso sobre este horario son recuperaciones.

c) La jornada de trabajo pactada:

- 1.^{er} turno: de 7h. 15' a 15h. 15'.
- 2.^o turno: de 14h. a 22h.

Los días declarados no laborables, son los que se indican en el calendario adjunto (Anexo IV).

Cláusula 21. *Comisión de vigilancia del Convenio.*—Se crea una Comisión de vigilancia del Convenio, compuesta por cuatro miembros del Comité de Representantes del Personal, y dos a cuatro miembros de la Dirección de la Empresa. A ser posible, las partes designadas para esta Comisión serán personas que hayan negociado el presente Convenio.

Esta Comisión se reunirá trimestralmente como norma habitual, pudiendo reunirse con una frecuencia máxima mensual, si así lo solicita, para temas concretos alguna de las partes.

Cláusula 22. *Otras comisiones.*—Además de la Comisión de Vigilancia del Convenio, se constituirán las comisiones que a continuación se relacionan:

1. Comisión de Productividad.
2. Comisión de Reglamento Régimen Interior.
3. Comité de Seguridad e Higiene.
4. Comité de mejora de las Instalaciones de la Unidad de Producción número 1.
5. Comisión para la Valoración de Puestos de Trabajo.
6. Comité de Becas.
7. Comisión de Gestión del Fondo Social.

ANEXO I

SUELDOS BRUTOS CONVENIO

Clave y Grado	Sueldo base	Plus convenio	Total bruto
29A, 38A	290.640,—	859.743,—	1.150.383,—
29B, 38B, 28A, 37A	290.640,—	753.290,—	1.043.930,—
29C, 38C	290.640,—	699.178,—	989.818,—
28B	290.640,—	708.203,—	998.843,—
37B, 28C, 36A	290.640,—	663.470,—	954.110,—
27A, 35A	290.640,—	645.469,—	936.109,—
27B	290.640,—	618.385,—	909.025,—
27C, 35B	290.640,—	591.341,—	881.981,—
26A	290.640,—	535.496,—	826.136,—
26B	290.640,—	500.621,—	791.261,—
26C	290.640,—	467.897,—	758.537,—
25A	290.640,—	441.826,—	732.466,—
25B	290.640,—	401.918,—	692.558,—
25C	290.640,—	346.571,—	637.211,—
24A	290.640,—	328.719,—	619.359,—
24B	290.640,—	292.839,—	583.479,—
24C	290.640,—	254.173,—	544.813,—
37C	290.640,—	573.298,—	863.938,—
36B	290.640,—	609.352,—	899.992,—
36C	290.640,—	555.247,—	845.887,—
35C	290.640,—	519.067,—	809.707,—
16	294.100,—	413.626,—	707.726,—
15	294.100,—	388.590,—	682.690,—
14	294.100,—	358.309,—	652.409,—
13	294.100,—	331.398,—	625.498,—
12	294.100,—	312.782,—	606.882,—
11	294.100,—	297.334,—	591.434,—
10	294.100,—	283.305,—	577.405,—
9	294.100,—	270.847,—	564.947,—
8	294.100,—	258.954,—	553.054,—
7	294.100,—	247.790,—	541.890,—
6	294.100,—	237.832,—	531.932,—
5	294.100,—	227.746,—	521.846,—
4	294.100,—	219.199,—	513.299,—

ANEXO II
TABLA PRECIO HORAS
EXTRAORDINARIAS

Clave	Importe bruto unitario hora extraordinaria		
	Tipo «A»	Tipo «B»	Tipo «C»
26 A, B y C	331,—	352,—	386,—
25 A, B y C	300,—	322,—	352,—
24 A, B y C	284,—	302,—	331,—
13, 14, 15 y 16	290,—	309,—	338,—
11 y 12	278,—	296,—	325,—
8, 9 y 10	268,—	286,—	312,—
4, 5, 6 y 7	264,—	281,—	308,—

NOTA:

- Son horas de tipo «A» las dos primeras de las realizadas desde las 6 de la mañana, hasta las 10 de la noche, en días laborables, y todas las realizadas en días festivos dentro de este horario.
- Las horas tipo «B» son las que

se exceden de las dos primeras diarias y las realizadas de la noche a 6 de la mañana en días laborables.

- Las horas tipo «C» son las realizadas entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana en días festivos.

ANEXO III
TABLA INCENTIVOS BRUTOS
MANO DE OBRA DIRECTA

Rendimien.	Oficial 1.ª	Oficial 2.ª	Oficial 3.ª	Especialista	Peón
100	0	0	0	0	0
102	4,54	4,42	4,29	4,19	4,05
104	9,08	8,85	8,61	8,39	8,10
106	13,65	13,27	12,91	12,59	12,15
108	18,20	17,71	17,21	16,79	16,21
110	22,75	22,14	21,52	20,97	20,26
112	27,30	26,57	25,83	25,18	24,31
112,5	27,58	26,86	26,08	25,44	24,56
114	28,53	27,80	27,00	26,35	25,41
116	29,77	29,39	28,15	27,53	26,51
118	31,00	30,29	29,33	28,70	27,61
120	32,23	31,51	30,49	29,87	28,71
122	33,48	32,75	31,65	31,06	29,80
124	34,70	33,99	32,83	32,23	30,91
126	35,94	35,23	33,99	33,41	32,01
128	37,17	36,46	35,16	34,58	33,10
130	38,40	37,71	36,33	35,76	34,20
132	39,65	38,94	37,49	36,93	35,29
134	40,87	40,17	38,66	38,11	36,39
136	42,10	41,41	39,82	39,28	37,50
138	43,23	42,65	40,99	40,46	38,59
140	44,57	43,89	42,16	41,64	39,69

CARENCIA DE INCENTIVO.

100 pesetas/día para todas las categorías.

(G. C.—3.072)

AYUNTAMIENTOS

ALGETE

Por el presente y en ejecución de lo acordado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, se convoca oposición para proveer en propiedad la plaza de Conserje del nuevo Grupo Escolar, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera. Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante oposición, de una plaza de Conserje dentro del Grupo Escolar de esta Villa, dotada con los emolumentos correspondientes a nivel de proporcionalidad 3, trienios, pagas extraordinarias, ayuda familiar y demás inherentes al cargo.

Segunda. Serán funciones del Conserje, los propios del cargo en relación con el Grupo Escolar al que queda adscrito, tales como limpieza dentro del Grupo, estar al cuidado del encendido de la calefacción, luces y otros que le sean encomendados por el director de dicho Grupo.

Tercera. Para tomar parte en la convocatoria se requiere ser español y no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, y reunir las demás condiciones que a continuación se expresan:

a) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido los cincuenta y cinco.

b) No padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite en el ejercicio del cargo.

- c) Comprometerse a prestar juramento en forma legal.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) Observar buena conducta.

f) Poseer en la fecha en que se realicen los ejercicios el certificado de estudios primarios.

El exceso del límite máximo de edad no impide el acceso a la plaza para aquellos aspirantes que desempeñen en propiedad cualesquiera otra en el mismo o distinto subgrupo de funcionarios locales, que se compensará con los servicios computables prestados anteriormente, siempre que por los mismos se haya cotizado a la MÚNPAL.

Cuarta. Las instancias para tomar parte en esta oposición se dirigirán al señor Alcalde-Presidente, haciendo constar en las mismas las condiciones señaladas en el caso anterior.

El plazo para presentación de las mismas en la Secretaría General de este Ayuntamiento o por los medios permitidos por la ley de Procedimiento Administrativo, será de treinta días hábiles, contados a partir desde el siguiente a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a la misma el resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de 500 pesetas en concepto de derechos de examen.

Quinta. Expirado el plazo de presentación de instancias, se formará la relación de aspirantes admitidos y excluidos y nombramiento del Tribunal, conforme al artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Sexta. Para acreditar aptitud, los as-

pirantes se someterán a la práctica de los siguientes ejercicios eliminatorios:

1.º Ejercicio oral, que versará sobre preguntas formuladas por el Tribunal y relacionadas con el cargo a que aspiran.

2.º Ejercicio práctico, que consistirá en la localización, digo, en la realización de un trabajo práctico propuesto por el Tribunal en relación con la materia propia del oficio.

El tiempo fijado en cada uno de estos ejercicios se señalará por el Tribunal.

Séptima. Los ejercicios tendrán lugar una vez que hayan transcurrido dos meses, por lo menos, contados a partir de la expiración del plazo de presentación de instancias, a la hora, día y lugar que oportunamente se publicará.

Octava. Calificación de los ejercicios:

a) Fase oposición.—El Tribunal calificará los ejercicios mediante el sistema de puntuación, pudiendo cada miembro otorgar de cero a diez puntos, y el total se dividirá por el número de asistentes, siendo el cociente el número de puntos obtenidos en cada ejercicio, quedando eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada ejercicio.

Concluidos los ejercicios de que consta esta convocatoria, y puntuando conforme a las condiciones anteriores, el Tribunal elevará propuesta de nombramiento a la Corporación municipal.

Novena. La presentación de documentos para acreditar las condiciones señaladas en estas bases, se realizarán en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, entendiéndose, en caso contrario, que renuncia a la plaza, salvo causa de fuerza mayor. Verificado el nombramiento reglamentario, el candidato habrá de tomar posesión en el plazo de diez días siguientes a la fecha de su notificación, considerándose decaído en su derecho si no lo verifica.

Décima. Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local y demás disposiciones dictadas con posterioridad.

Algete, a 6 de junio de 1980.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.654) (O.—35.993)

PINILLA DEL VALLE

Don Fidel Gascueñas Arroyo ha solicitado licencia municipal para instalación y apertura de café-bar al sitio "Las Elgueras", de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pinilla del Valle, 24 de junio de 1980. El Alcalde, Francisco Arribas.
(G. C.—6.702) (O.—35.994)

Presupuesto ordinario

En la Secretaría de esta Corporación y a los efectos del artículo 682 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1980, cuyos presupuestos de Gastos e Ingresos están nivelados en la cuantía de 850.000 pesetas, aprobado conforme a las condiciones prescritas en el artículo 681 de la ley de Régimen Local y en el artículo 188 del Reglamento de Haciendas Locales, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Los interesados legítimos que menciona la ley de Régimen Local, en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Corporación o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

En Pinilla del Valle, a 25 de junio de 1980.—El Alcalde, Francisco Arribas.
(G. C.—6.703) (O.—35.995)

ALDEA DEL FRESNO

En la Secretaría municipal y por el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, está a disposición del público el expediente incoado a instancia de don Luis Beades Paredes, para instalar y ejercer la actividad de un taller de carpintería mecánica, con emplazamiento en carretera de Ocaña, de esta localidad.

Quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de que se trata, podrán formular por escrito cuantas disposiciones estimen convenientes.

Aldea del Fresno, 26 de junio de 1980. El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.704) (O.—35.996)

GALAPAGAR

Don José Luis Morales Garrido, vecino de Collado Villalba, domiciliado en la calle Ignacio González, número 38, solicita licencia para apertura de escuela de conductores en la calle Concejo, número 3, primera planta, de este municipio.

Lo que se hace público, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Galapagar, 20 de junio de 1980.—El Alcalde, Victoriano Martínez Greciano.
(G. C.—6.710) (O.—36.001)

Don José Luis del Alamo del Valle, vecino de esta población, domiciliado en la calle Veracruz, solicita licencia para la apertura de una industria dedicada a mesón-restaurante de segunda categoría, en local de su propiedad situado en la calle Egido, de este municipio.

Lo que se hace público, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Galapagar, 19 de junio de 1980.—El Alcalde, Victoriano Martínez Greciano.
(G. C.—6.711) (O.—36.002)

REAL SITIO DE SAN FERNANDO DE HENARES

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y 29 y 30 del Decreto 3494/64, de 5 de noviembre, se hace público que han sido solicitadas las instalaciones siguientes:

Titular: (497) "Construcciones y Aplicaciones de la Madera, S. A."

Actividad: Almacén de puertas de madera.

Emplazamiento: C. N.-II, kilómetro 18,900 m. i.

Titular: (498) Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Actividad: Sucursal bancaria con aire acondicionado.

Emplazamiento: Calle Albino Pérez, número 37.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

San Fernando de Henares, a 25 de junio de 1980.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.712) (O.—36.003)

ALCORCON

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que don Florentino Gil González ha solicitado licencia para instalar una bodega con chateo en plaza del Sol, 17.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 20 de junio de 1980.—El Alcalde, José Aranda.
(G. C.—6.717) (O.—36.008)

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO ESPECIAL DE EJECUCIONES GUBERNATIVAS DE MADRID

EDICTO ESPECIAL

Don Francisco Carrión Navarro, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número siete, Especial de Ejecuciones Gubernativas, de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se tramita el expediente número 1.628 de 1978, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Copesa", con domicilio en la calle de Onésimo Redondo, sin número, en Pinto (Madrid), de exacción por la vía de apremio, en el que se ha dictado la siguiente

Providencia. — Magistrado, ilustrísimo señor Carrión Navarro. — En Madrid, a 1 de julio de 1980. — Dada cuenta; visto el estado que guardan las presentes actuaciones, de acuerdo con la Orden de 7 de julio de 1960, artículo 24, sáquese a la venta en pública subasta, por única vez y dos licitaciones, los bienes embargados y tasados a la empresa, y que son los siguientes:

Un torno paralelo, marca "Bilcia", modelo C-3, de 1,5 metros entre puntos.

Un torno paralelo, marca "Cumbre", modelo 022, de 0,75 metros entre puntos, con motor de 3 HP.

Una amortajadora, marca "Urpe", modelo M-300-G, 50 HP.

Una tronadora, marca "Tejero", modelo F-550-A, automática.

Una sierra para metales, eléctrica, marca "Sabi-24".

Un cepillo eléctrico, marca "Fejola", de 550 milímetros, con motor de 4 HP.

Una máquina de cortar chapa, marca "Gairu", con motor de 1 HP.

Un rodillo para curvar chapa hasta dos milímetros, marca "Ajal", con motor de 10 HP.

Una tronadora "Cutting" T L A, con motor de 4 HP.

Una plegadora de chapa, marca "Colado".

Un taladro radial, marca "Solaruzé", modelo TRO-1.250, con motor de 4 HP.

Un taladro de columna, marca "Herza", tipo TH-32.

Un taladro de columna, marca "Iba" 32, con motor de 2 HP.

Un taladro de mano, portátil, eléctrico.

Un taladro electro-magnético, V/S-220 V.

Un taladro portátil de mano, eléctrico, marca "Casals", tipo T-220-v/450 w.

Un grupo de soldadura, marca "Atal", modelo Zogazar.

Dos grupos de soldadura, marca "Atal" KB, tipo GLC. C02.

Dos grupos de soldadura continua, marca "Giesa", GSI-505.

Un grupo de soldadura "Soldarco", modelo AT-15.

Un equipo de soldadura autógena, con sopletes.

Un equipo de "Oxitomo-3-Seo", Piro-tomo H.

Una cizalla para chapa, accionada a mano, sin marca visible.

Un grupo Argón, marca "Giesa", tipo EV, n.º CY-702.

Tasado todo ello en la cantidad de 2.390.000 pesetas. Estos bienes se encuentran depositados en los almacenes del organismo acreedor, sito en la calle de Samba, número 83, de esta capital.

Los actos de remate tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, sito en el paseo del General Martínez Campos, número 27, el día 12 de febrero de 1980, a las once de la mañana, previniéndose que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar el 10 por 100 del valor indicado, siguiéndose los trámites que establece la Orden ministerial de fecha 7 de julio de 1960.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su publicación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Madrid, a 17 de junio de 1980. — Firmado: Francisco González Velasco. — Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (Rubricado.)

(C.—1.153)

MAGISTRATURA DE TRABAJO ESPECIAL DE EJECUCIONES GUBERNATIVAS DE MADRID

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado de la Especial de Ejecuciones Gubernativas, providencia dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura, por el presente se sacan a primera y única subasta, con dos licitaciones y término no inferior a ocho días, los bienes embargados y tasados, cuya peritación se detalla:

Expediente número 6.252 de 1970, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Antonio Luján García, con domicilio en la calle de Dolores Barranco, número 44.

Una librería de formica, de 2,20 por 1,80, con tres puertas correderas en la parte baja y siete cajones y varios paños.

Un tresillo de madera, de tres plazas, tapizado de senilio-Dolan, en color azul.

Cinco sillas de madera y asiento de skay de color marrón y respaldo de rejilla.

Un aparato "Sol-Thermic", de un metro de largo, portátil, con ruedas.

Una mesita cuadrada, metálica, con patas ajustables y dos paños de cristal, de 0,60 por 0,60 por 0,50.

Una lámpara metálica, de mesa, con tulipa con flecos, de 0,70 de alto.

Una lámpara de metal, dorada, con ocho brazos.

Un frigorífico marca "Kelvinator", de dos puertas, 50 litros.

Una lámpara superautomática, marca "Kelvinator", 2006.

Un bargeño de madera, representando cuatro figuras de santos, de 1 por 0,50 por 0,60.

Tasado todo ello en la cantidad de 58.500 pesetas, siendo el depositario judicial don Diego Torroba Esquina.

(C.—1.155)

Expediente número 1.940 de 1971, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Construcciones Fernández" (Rodríguez Fernández Pérez), con domicilio en la calle de Colombia, número 10.

Un mueble-librería-bar de 2 por 3 metros, con cuatro puertas en la parte baja.

Un tresillo compuesto de sofá y dos butacas, tapizado en skay de color verde, de tres cuerpos.

Una mesa de madera con tapa de mármol, de centro.

Un frigorífico, marca "Zanussi", de tamaño mediano.

Un televisor, marca "Marconi", de 23 pulgadas, de un canal, antiguo.

Un armario de dos cuerpos, de 1,80 por 1,20.

Un taquillón de madera, estilo español, con dos cajones.

Un espejo dorado con marco ovalado.

Tasado todo ello en la cantidad de 78.000 pesetas, siendo la depositaria judicial doña Juana Catalán Zarzo, esposa del apremiado.

(C.—1.156)

Expediente número 4.280 de 1971, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Francisco Lombao Rubio, con domicilio en la calle del Conde Xiquena, número 9.

Un compresor con calderín de 100-L, de color rojo, con 5 kilogramos de presión.

Un compresor de 15 atmósferas, con motor de 1,5 CV.

Un compresor, marca "Casa", en color azul, de 12 kilogramos de presión, con calderín de 50 l. de capacidad.

Nueve escaleras de madera, cuatro de nueve peldaños y cinco de siete.

Un taladro vertical (taladradora) con motor eléctrico de 1 CV, de medio cuerpo, antigua.

Tres extintores de espuma, de 8 kilogramos/cm², marca "Kustos", en color rojo y de 1/2 m. de tamaño.

Un calderín para tirar gotelé, de 10 kilogramos de presión y 100 kilogramos de presión carga.

Un radiador "Garza", color metálico, de 1 por 3 por 0,1 metros, eléctrico.

Tasado todo ello en la cantidad de 33.600 pesetas, siendo el depositario judicial don Dionisio Castillo García, encargado de la empresa apremiada.

(C.—1.157)

Expediente número 4.710 de 1971, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Encarnación Rodríguez Rico ("Viuda de Dimas Rodríguez"), con domicilio en la ronda de Valencia, 6.

Una máquina de afilar, marca "Guillet", con motor de 2 HP y caja reductora, en perfecto estado.

Una prensa para madera, de tres husillos, tres platos, accionada a mano, en perfecto estado.

Tasado todo ello en la cantidad de 61.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Joaquín Seco Germán, hijo del apremiado.

(C.—1.158)

Expediente número 7.490 de 1972, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Vicente Mayoral García, con domicilio en la calle de Virgen de los Reyes, número 24.

Una máquina de coser botones, marca "Adamson", de origen inglés, eléctrica, modelo 136/16 A, número 9.399.

Tasada en la cantidad de 41.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.159)

Expediente número 10.303 de 1972, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Pedro Martín Fernández, con domicilio en la calle de Tres Amigos, número 6.

Una máquina tupí, marca "Alsina", modelo antiguo, con motor eléctrico de 4 HP.

Tasada en la cantidad de 46.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Angel Marín Fernández, hermano del apremiado.

(C.—1.160)

Expediente número 6.649 de 1973, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Eduardo Serrano Martínez, con domicilio en la calle de Puerta del Campo, s/n., en Arganda del Rey (Madrid).

Una troqueladora de cuello, para camisas, marca "Perdersen", con motor acoplado de 2 HP.

Una máquina de corte de cinta, marca "Arbis", con motor acoplado de 1 HP.

Cuatro máquinas con cortador de hilos, marca "Singer", con motor acoplado de 1/4 HP.

Dos planchadoras automáticas por aire, marca "Celsolatic".

Tres máquinas para hacer ojales, marcas "Pafaf", con motor de 1/4 HP.

Dos máquinas para poner tarjetas a las camisas, marcas "Rimoldi", con motor acoplado de 1/4 HP.

Seis máquinas de pespunte, marcas "Pafaf", con motor acoplado de 1/4 HP.

Quince máquinas de coser, marcas "Singer", con motor de 1/4 HP.

Cuatro máquinas para rematar camisas, marcas "Rimoldi", con motor de 1/4 HP.

Dos máquinas cortadoras de hilo, marca "Adler", con motor de 1/4 HP.

Tasado todo ello en la cantidad de 1.890.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Eduardo Serrano Martínez.

(C.—1.161)

Expediente número 211 de 1975, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Carmelo Sancho Sanz, con domicilio en la calle de San Venancio, número 25, droguería.

Un radio-cassette, marca "Manala", con frecuencia modulada.

Una caja registradora, marca "Regna".

Tasado todo ello en la cantidad de 30.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Rogelio Ramos Camacho, empleado de la empresa apremiada.

(C.—1.162)

Expediente número 4.341 de 1975, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Jodra", con domicilio en la calle de Puerto de Alazores, número 8.

Una máquina de rebajar pieles, sin marca ni número visible.

Una máquina de coser piel, industrial, marca "Seiko", eléctrica, sin número visible.

Tasado todo ello en la cantidad de 130.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Tomás Ramos Rebollo, gerente de la empresa apremiada.

(C.—1.163)

Expediente número 215 de 1976, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Aeromueble, S. A.", con domicilio en la carretera de Toledo, kilómetro 22,17, Parla (Madrid).

Una máquina tintadora de rodillo, completa, para teñir la madera, marca "Barberán", modelo DC-1.300, con motor eléctrico acoplado, número de fabricación 0972-0774, en perfecto estado de funcionamiento y buen uso.

Una máquina barnizadora de rodillos, completa, marca "Barberán", modelo DF, con motores eléctricos acoplados y número de fabricación 0938.

Una máquina extendidora a cortina, completa, para barnizado de la madera, marca "Barberán", modelo DL-2-R, con dos motores eléctricos acoplados y número de fabricación 0933105-74, en perfecto estado de funcionamiento y en muy buen uso.

Un taladro múltiple, automático, marca "O.M.P.E.", de la casa "Yina-Puig", en perfecto estado de funcionamiento y en muy buen uso.

Una perfiladora, marca "Spanavello", con motor eléctrico acoplado, en muy buen estado.

Tasado todo ello en la cantidad de 7.000.000 de pesetas, siendo el depositario judicial don Juan Palmerín Romero, apoderado de la empresa apremiada.

(C.—1.164)

Expediente número 411 de 1976, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Antonio Nieto Santana, con domicilio en la calle del Prado, núm. 22.

Un bargeño auténtico del siglo XVI, con cuatro puertas y tres cajones en la parte superior, una barandilla, con unas medidas aproximadas de 1,80 de alto por 1,80 de ancho, en buen estado.

Un arcón del mismo siglo que el anterior, de 0,60 de alto por 1,50 de fondo, en buena conservación.

Tasado todo ello en la cantidad de 130.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.165)

Expediente número 1.431 de 1976, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Manuel Castro Chiehero ("Copión"), con domicilio en la Puerta del Sol, número 10.

Una máquina multicopista, marca "Rex-Rotary", modelo D-490, eléctrica, número 113028820.

Una estantería metálica de seis cuerpos.

Una estantería metálica de dos cuerpos.

Dos mesas metálicas para las multicopistas.

Una máquina de fotocopias, marca "Van-Leuwen Delt", tipo DBK.

Una mesa de jefe, de dos cuerpos, de tres cajones metálicos.

Una mesa de subjeffe, de un cuerpo lateral, con tres cajones.

Tres mesas mecanográficas con cuatro cajones laterales.

Tres sillas-sillones giratorios con ruedas, de skay negro.

Cuatro sillas forradas en skay de color negro.

Una placa exterior anunciadora con alumbrado fluorescente.

Un cubre-radiadores.

Un fichero metálico.

Un mueble para revistas.

Siendo la depositaria judicial doña Concepción García García.

(C.—1.166)

Expediente número 3.911 de 1976, incoado a instancias de la Mutualidad Laboral de Comercio, por descubiertos de cuotas para la tramitación de prestación de jubilación, contra la empresa Angel Martínez Montesinos, con domicilio en la avenida de la Albufera, número 81.

Una máquina formadora de piezas de pan, marca "Subal".

Una cinta transportadora de reposo de piezas de pan, marca "Subal".

Una máquina refinadora de masa, marca "Ferrer-Mateo".

Una máquina pesadora de piezas de pan, marca "Dubal".

Todas estas máquinas son accionadas con motor eléctrico, sin número visible.

Tasado todo ello en la cantidad de 370.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Amós Martínez Cabañas, hijo del apremiado.

(C.—1.167)

Expediente número 1.009 de 1977, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Enrique Jiménez, S. A.", con domicilio en la calle de Cea Bermúdez, número 63.

Tres pulidoras "Mayoz y Guenaga", tipo R-2-C.

Cuatro pulidoras "Cassani", tipo 60/12.

Una pulidora "Chiesa Milano", tipo Alfa-6.

Dos pulidoras "Mayoz y Guenaga", tipo Garma.

Una pulidora "Mayoz" y "Guenaga", tipo R-L-1.

Una pulidora "Chiesa Milano", tipo Modulflow, 6/2 por 300, matrícula 6.495.

Una pulidora "Chiesa Milano", tipo Modulflow, 6/2 por 300, matrícula número 6.494.

Una empolvadora "Invicta".

Dos cortadoras "Herrando", tipo C-5008.

Tres cortadoras manuales de 7 CV.

Tres pulidoras "Mayoz y Guenaga", tipo Garman, de un cabezal.

Un compresor "Westinghouse", tipo 3-Y, matrícula 1.444 4-T.

Un compresor "Westinghouse", tipo 3-Y, matrícula 1.438 4-T.

Un compresor "Westinghouse", tipo 3-Y, matrícula 1.439 4-T.

Dos compresores "Emanuel", modelo E-1982, con matrículas números 64.215 y 64.142.

Dos compresores "Betico", modelo F-151, con matrículas números 52.540 y 76.559.

Un compresor "A.B.C.", tipo VAG.

Un molino de impalpable, tipo TR-510, de 50 CV.

Dos molinos de mandíbulas M-3, "Granier", de 40 CV.

Dos molinos de machacadora giratoria, tipo TR-408.

Cuatro zarandas de clasificación de granos.

Un tromel de clasificación de granos, marca "Tusa".

Nueve bombas de trasiego, "Vieffer", de 5 CV.

Dos bombas de trasiego, "Vieffer", de 10 CV.

Una bomba de trasiego, "Vieffer", de 3 CV.

Un torno de taller mecánico, "Guruzpe", M-1-2000.

Una cepilladora limadora "Prain", de 2 CV.

Una cepilladora de carpintería industrial, mecánica, de 2 CV.

Una aserradora mecánica "Sabi-14", de 1 CV.

Dos grupos de soldadura eléctrica, "Autógena Martínez", tipo RMM-400-N.

Una taladradora "Lasa", de 2 CV.

Una esmeril "Letag", número 434.373.

Una esmeril de 2 CV.

Una pala cargadora "Volvo", Lm-620/640, chasis número 3.534, con número de motor 47.234, matrícula NA/56974.

Una pala cargadora "Chaseside Loadmaster" 800-5-C, con matrícula NA-49.357.

Una carretilla elevadora "Fenwick", eléctrica, tipo Junior.

Una carretilla elevadora "Fenwick", eléctrica, tipo EP/85, número A-5286.

Una carretilla elevadora "Fenwick", eléctrica, tipo EP/155, 74, número E-730630/430.

Una carretilla elevadora "Fenwick", diesel, tipo DHP-255/85, SD, número E-740794.

Una carretilla elevadora "Fenwick", diesel, tipo DHP, 255/85, SD, número E-730766/671.

Una carretilla elevadora "Fenwick", diesel, tipo DHP, 255/85, número A-5245.

Una carretilla elevadora "Fenwick", diesel, tipo JN-998, TP-3024, número 651741.

Una carretilla elevadora "Laurak-Salev", tipo CR-25, con número CR-25554.

Tres transformadores "Diestre", de 400 K.V.A.

Un transformador "Diestre", de 800 K.V.A.

Un transformador "Diestre", de 50 K.V.A.

Dos molinos "Granier", de 40 CV.

Tasado todo ello en la cantidad de 14.614.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Juan Vicente del Vall García, apoderado de la empresa apremiada.

(C.—1.168)

Expediente número 9.427 de 1977, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Celestino Hernández Fraga, con domicilio en la calle de Gobernador, número 6.

Un elevador marca "Albo", de 4 metros cúbicos de madera.

Tres metros cúbicos de tablonés, de los que se usan para la construcción, de tres a cuatro metros de longitud.

Tasado todo ello en la cantidad de 110.000 pesetas, estando dichos bienes depositados en la calle de Quintanas, sin número, en Casarrubios del Monte (Toledo).

(C.—1.169)

Expediente número 527 de 1978, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Promega, S. A.", con domicilio en la calle de Fuencarral, número 101.

Una estación doble de datos, marca "I. B. M.", modelo 3.742, en perfecto estado.

Una mesa de oficina con mesita auxiliar incorporada, con cajones y bandeja en madera lacada, en color blanco, en perfecto estado.

Un sofá formado por cuatro módulos, tapizados en skay de color hueso, en perfecto estado.

Una mesita-rinconera, metálica, de 70 por 70 centímetros.

Una máquina de escribir, marca "Olympia", de 120 espacios, en perfecto estado.

Una mesa de despacho, metálica, con tablero de madera y tres cajones con suplemento, de 0,80 por 0,70, en perfecto estado.

Un sillón giratorio tapizado en skay de color negro, en perfecto estado.

Dos sillas metálicas en skay de color negro.

Un mueble de madera, de 1,40 por 0,70 por 0,40, aproximadamente, con puertas correderas.

Tasado todo ello en la cantidad de 275.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Rufino García García.

(C.—1.170)

Expediente número 903 de 1978, incoado a instancias de la Magistratura de Trabajo de Segovia, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Francisco de Pablos Berzal, con domicilio en la calle de la Princesa, número 47.

Un télex marca "Olivetti", modelo T-431, en perfecto estado de funcionamiento y buen uso.

Tasado en la cantidad de 275.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.171)

Expediente número 971 de 1978, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Coll-Rodon, S. A.", con domicilio en la calle Alameda, s/n., Polígono Industrial "Las Arenas", de Pinto (Madrid).

Material de oficina

Una máquina de contabilidad, marca "Olivetti", modelo P-503, núm. 1091179.

Una máquina de escribir eléctrica, marca "Olivetti", modelo Tekne 4, de 120 espacios, número 6563951.

Una máquina de escribir, marca "Olivetti", modelo Línea 90, de 200 espacios, número 1233132.

Una máquina de escribir, marca "Olivetti", modelo Lexicon 80, de 120 espacios.

Una máquina de escribir, marca "Olivetti", eléctrica, modelo Editor 4 C, de 150 espacios, número E-13-6623646.

Una fotocopiadora marca "Olivetti", modelo Copia 205, número 219529.

Una calculadora marca "Olivetti", modelo Multisuma, número 494018.

Maquinaria de fábrica

Un cepillo "Azkara", L-625.

Equipo de soldadura AT-15, "Soldarco".

Equipo de soldadura AT-15, "Soldarco".

Equipo soldadura AT-15, "Soldarco".

Equipo soldadura AT-15, "Soldarco".

Equipo soldadura AT-15, "Soldarco".

Equipo soldadura AT-15, "Soldarco".

Equipo soldadura AT-15, "Soldarco".

Equipo soldadura AT-15, "Soldarco".

Equipo soldadura AT-15, "Soldarco".

Equipo soldadura AT-15, "Soldarco".

Equipo soldadura AT-15, "Soldarco".

Equipo soldadura AT-15, "Soldarco".

Equipo soldadura AT-15, "Soldarco".

Equipo soldadura AT-15, "Soldarco".

Equipo soldadura AT-15, "Soldarco".

Equipo soldadura AT-15, "Soldarco".

Equipo soldadura AT-15, "Soldarco".

Equipo soldadura AT-15, "Soldarco".

Equipo soldadura AT-15, "Soldarco".

Equipo soldadura AT-15, "Soldarco".

Equipo soldadura AT-15, "Soldarco".

Equipo soldadura AT-15, "Soldarco".

Equipo soldadura AT-15, "Soldarco".

Equipo soldadura AT-15, "Soldarco".

Equipo soldadura AT-15, "Soldarco".

Equipo soldadura AT-15, "Soldarco".

Equipo soldadura AT-15, "Soldarco".

Equipo soldadura AT-15, "Soldarco".

Expediente número 2.154 de 1978, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Juan José Morán Fernández, con domicilio en la calle de Carretas, sin número, en Villanueva de Perales (Madrid).

Un televisor "Emerson", de 17 pulgadas, con UHF.

Un frigorífico "Aspes", de unos 250 litros.

Un mueble-librería de 2 por 1 metros, con cajones en la parte inferior, hueco para televisión y armario en la central y armarios y vitrina en la superior.

Un sofá de madera tapizado en color verde.

Tasado todo ello en la cantidad de 40.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.174)

Expediente número 3.396 de 1978, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Narba, S. A.", con domicilio en la calle León, número 2, Fuenlabrada (Madrid).

Un horno marca "Urotermo", de 150 metros cúbicos y 150º máximo, para polimerizado de resina (con su correspondiente instalación y accesorios).

Una máquina de proyección de resina, marca "Venis", de cinco kilos por minuto, neumática.

Otra máquina igual que la anteriormente reseñada.

Tasado todo ello en la cantidad de 490.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Alberto Peaschwitz Gómez, director de la empresa apremiada.

(C.—1.175)

Expediente número 3.737 de 1978, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Javier Méndez Botaro, con domicilio en la calle de Jesús del Gran Poder, número 24.

Una máquina de coser, industrial, con motor acoplado, marca "Singer", número 16-K-33, antigua, funcionando.

Una máquina de coser, industrial, con motor acoplado, marca "Alfa", número 127-300, funcionando.

Tasado todo ello en la cantidad de 26.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.176)

Expediente número 3.827 de 1978, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Construcciones Bermejo Ortega, S. A.", con domicilio en la calle de Juan Bravo, número 21.

Una mesa de madera de despacho de forma irregular, con cuatro cajones a cada lado y dos centrales, de 2 por 0,90 por 0,70 aproximado, en perfecto estado.

Un sillón metálico tapizado en skay de color negro, giratorio, en perfecto estado.

Un tresillo, compuesto de sofá de tres plazas y dos butacas, tapizado en skay de color verde, con asientos sueltos tapizados en pana verde, en buen estado.

Una mesa de centro, en madera, con tapa de mármol en color claro, de 70 por 40 centímetros, en perfecto estado.

Una librería de madera de tres cuerpos, la parte inferior que sobresale del resto del mueble está compuesta por seis puertas y seis cajones, el resto compuesto de estanterías y armarios, de 3 por 2,5 por 0,50 aproximado, en perfecto estado.

El diccionario enciclopédico abreviado "Espasa", compuesto de siete tomos, en buen estado.

Ocho tomos de "Historia Universal", de Jaques Pereli, en buen estado.

Un cuadro de 3 por 2 metros aproximado, con marco de madera dorado, representando a los Reyes Católicos, sin firmar, al menos visible.

Una máquina de escribir eléctrica marca "Hispano-Olivetti", modelo Editor 4, de 210 espacios, número E-18-850558, en perfecto estado.

Una mesa de despacho, de madera, de 2 por 1 aproximado, con tres cajones en su lado derecho, en perfecto estado.

Un tablero de dibujo marca "Coldor", en perfecto estado.

(C.—1.173)

Una mesa de despacho, metálica, con tapa de cristal, con tres cajones y portabandejas al lado izquierdo y dos cajones y portabandejas al lado derecho, de 1,80 por 0,80 m. aproximado.

Una mesa de despacho, de madera, con tres cajones a la derecha, de 1,70 por 0,80 metros aproximado.

Un sillón giratorio, metálico, tapizado en color negro.

Un mueble librería con dos puertas en la parte baja y dos estanterías en la parte de arriba.

Tasado todo ello en la cantidad de 180.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Jesús Manuel Ruiz Gutiérrez, apoderado de la empresa apremiada.

(C.—1.177)

Expediente número 5.736 de 1978, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "K. Española de Informática. Sociedad Anónima", con domicilio en la calle de Jorge Juan, número 68.

Una máquina de escribir marca "Olivetti", modelo Editor-4, de 175 espacios, en perfecto estado de funcionamiento y buen uso.

Tasada en la cantidad de 35.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Juan Pedro Vera Gil, director de la empresa apremiada.

(C.—1.178)

Expediente número 6.493 de 1978, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Calefacciones Melpa, S. A.", con domicilio en la calle del General Mola, número 205.

Una máquina restituisima "Olivetti", eléctrica.

Una máquina restituisima manual, "Olivetti".

Una máquina de escribir "Optima", de 110 espacios.

Una máquina calculadora, eléctrica, "Olivetti", Logos.

Una máquina manual "Minerva", para calcular.

Tres meses de despacho, metálicas, con dos cajones.

Tres sillas metálicas, tapizadas en plástico gris.

Tasado todo ello en la cantidad de 134.000 pesetas, siendo la depositaria judicial doña María de los Angeles Campos Merchán.

(C.—1.179)

Expediente número 6.816 de 1978, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Talleres Béjar, S. A.", con domicilio en la calle del General Franco, número 66.

Una máquina eléctrica facturadora y contabilizadora marca "Olivetti", modelo P-603, en perfecto estado.

Tasada en la cantidad de 600.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Antonio Béjar Sánchez, apoderado de la empresa apremiada.

(C.—1.180)

Expediente número 6.827 de 1978, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Mauro Martín Martín, con domicilio en la calle de Carrero Blanco, número 3, Arganda (Madrid).

Una cafetera industrial de tres portas, marca "Gaggia", número 132.895, en perfecto estado.

Tasada en la cantidad de 36.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Jesús Martín Jiménez, hijo del apremiado.

(C.—1.181)

Expediente número 9.023 de 1978, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Loferca, S. A.", con domicilio en la carretera de Moraleja de Enmedio, kilómetro 4, Humanes (Madrid).

Un horno caliente platos marca "Fagor", de dos portas, en acero inoxidable, con cuatro bandejas, eléctrico.

Tres sillones giratorios, metálicos, tapizados en curpiel marrón, con ruedas.

Tasado todo ello en la cantidad de 114.000 pesetas, siendo el depositario ju-

dicial don Manuel Delgado Espinar, administrador general de la empresa apremiada.

(C.—1.182)

Expediente número 628 de 1979, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Vicente Verdejo Mancero", con domicilio en el Paseo del Pintor Rosales, número 58.

Una cafetera exprés marca "Faema", de dos portas, de acero inoxidable, en buen estado.

Dos cuceleches marca "Gaggia", de 5 litros, en acero inoxidable, en buen estado.

Un molinillo eléctrico industrial marca "Gaggia", en buen estado.

Una cocina de gas industrial, en acero inoxidable, en buen estado.

Una freidora eléctrica industrial sin marca visible, en buen estado.

Un congelador industrial de cuatro portas, dos arriba y dos abajo, en acero inoxidable, marca "Vedereka", de 2 por 2 metros, aproximado, en buen estado.

Tres frigoríficos botelleros en acero inoxidable, de cuatro portas cada uno, marca "Rochina", en perfecto estado.

Dieciséis mesas de madera, estilo castellano.

Cincuenta sillas de madera, estilo castellano.

Tasado todo ello en la cantidad de 403.500 pesetas, siendo la depositaria judicial doña Isabel Andosilla Cadenas, esposa del apremiado.

(C.—1.183)

Expediente número 1.382 de 1979, incoado a instancias de la Magistratura de Trabajo de Cádiz, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Elio Berenguer Ubeda, con domicilio en la calle de Ayala, número 124.

Una máquina de escribir, marca "Olivetti", modelo Línea 88, de 170 espacios, sin número visible, de color gris.

Dos mesas de despacho lacadas en color blanco con rejillas de aluminio en los cajones y en la parte trasera, con tres cajones, de unas medidas aproximadas a 1,60 por 0,80 por 0,90.

Dos sillones giratorios de estructura metálica, tapizados en curpiel de color negro.

Tasado todo ello en la cantidad de 48.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.184)

Expediente número 2.821 de 1979, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Perba, S. A.", con domicilio en la avenida del Generalísimo, número 12.

Cuatro abrigos de señora, tres de ellos de paño y el otro de mano.

Un traje de chaqueta, de cachemir.

Dos vestidos de seda con chaqueta, uno de color morado y el otro de color azulado.

Un vestido de chesps de seda, de color verde.

Un vestido de georgette, de seda.

Un vestido de creps, de seda negra.

Un vestido largo de seda color burdeos y otro igual en gris.

Un vestido de chaqueta, de seda negra.

Tres jerseys rojo burdeos y negro.

Dos trajes de punto blanco y marrón.

Cinco blusas de seda, de distintos modelos.

Tres blusas de punto, de seda.

Cinco blusas de seda, igual que las anteriores.

Cuatro faldas de señora.

Cuatro vestidos de Villela.

Cinco vestidos de punto, de seda.

Un vestido de trico negro.

Un vestido de pana, negro.

Ocho pares de botas de piel, de distintos tipos y modelos.

Treinta y tres pares de zapatos, de piel y ante.

Una caja registradora "Hugin", de la casa "Gispert", marcando 9.999,90 pesetas.

Tasado todo ello en la cantidad de 947.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Francisco Puebla Santiago.

(C.—1.185)

Expediente número 3.015 de 1979, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Francisco Tomás Díez Álvarez, con domicilio en la calle de Valgrande, número 5, Alcobendas (Madrid).

Una caja registradora eléctrica, marca "Sweda".

Una cafetera eléctrica, marca "Faema", de cuatro portas.

Catorce mesas de madera con tapa de formica, con patas metálicas, de las usadas en comedores.

Una cámara frigorífica de acero inoxidable, pequeña.

Cincuenta y seis sillas de estructura metálica, con asientos y respaldo de madera, con tapa de formica.

Tasado todo ello en la cantidad de 174.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Tomás Rodríguez, empleado de la empresa apremiada.

(C.—1.186)

Expediente número 3.492 de 1979, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Jesús Gómez Sevilla, con domicilio en la calle de Marcenado, número 25.

Una impresora marca "Issa", eléctrica, con tirada máxima de 5.000 ejemplares hora.

Una guillotina marca "Barcino", eléctrica.

Tasado todo ello en la cantidad de 110.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Jesús Gómez Sevilla.

(C.—1.187)

Expediente número 3.800 de 1979, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Isaac Sagarna Martínez, con domicilio en la calle de Gómez Ortega, número 6.

Una máquina de escribir eléctrica, marca "Olivetti", modelo Editor-3, número E-13-1449733.

Una máquina de escribir eléctrica, marca "Olivetti", modelo Editor-4, número E-13-0939614.

Tasado todo ello en la cantidad de 34.500 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.188)

Expediente número 3.881 de 1979, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Celso Álvarez Laso, con domicilio en la calle del General Ricardos, número 182.

Un televisor en blanco y negro, marca "Philips", modelo Belline, con dos canales, de 23 pulgadas y caja en madera de color marrón.

Una librería-mueble en madera con cuatro portas en la parte superior, dos vidrieras laterales, cuatro huecos, uno de ellos para la televisión, tres portas en la parte central y cuatro cajones en la parte inferior, con adornos en madera tallada, de 2,50 por 2 por 2 de medidas, en color marrón oscuro.

Una lavadora marca "Maseati", modelo Interval, automática, de cuatro kilos de carga y color blanco.

Un frigorífico marca "Senator", de dos portas, de tres estrellas, de 250 litros de capacidad y en color blanco.

Tasado todo ello en la cantidad de 62.000 pesetas, siendo la depositaria judicial María Anunciante Meche, esposa del apremiado.

(C.—1.189)

Expediente número 4.037 de 1979, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa María del Pilar Ramos Martí, con domicilio en la calle de Sierra Vieja, número 60.

Una máquina de calcular, eléctrica, marca "Hispano Olivetti", modelo Logos 58, en buen estado.

Una mesa metálica con tablero de madera, de grandes dimensiones, en perfecto estado.

Tasado todo ello en la cantidad de 33.000 pesetas, siendo el depositario judicial la propia apremiada.

(C.—1.190)

Expediente número 4.622 de 1979, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Miguel Hernández Simón, con domicilio en la calle de Cabo Nicolás, número 54.

Una máquina para cortar, con motor acoplado de 2,5 HP, sin marca visible.

Dos pulidoras de mármol, iguales, con motor acoplado de 2,5 HP cada una, sin marca visible.

Tasado todo ello en la cantidad de 42.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.191)

Expediente número 4.895 de 1979, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Dolores Flores Ruiz, con domicilio en la calle de María de Molina, número 5.

Un aparato de televisión, marca "Grundig", modelo Super-color, de unas 28 pulgadas, sin número visible.

Tasado en la cantidad de 50.000 pesetas, siendo el depositario judicial la propia apremiada.

(C.—1.192)

Expediente número 4.911 de 1979, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Tomás Reyes Senén, con domicilio en la calle de Mártires Concepcionistas, número 7.

Una caja registradora eléctrica, marca "National", marca 99.999,90 pesetas, color crema.

Una máquina de hacer llaves, marca "Ico", número 21.840, de color gris.

Una máquina de calcular, manual, marca "Original", en color negro, número 37-287924.

Una sumadora manual, de cinta, sin marca visible, número G-26.309, de color verde.

Una máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti", modelo Lexicon 80, de 120 espacios, de color verde oscuro.

Tasado todo ello en la cantidad de 63.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.193)

Expediente número 5.358 de 1979, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Francisco García Huerta, con domicilio en la calle de Antonio Salvador, número 3.

Una grúa hidráulica con ruedas, para 1.500 kilogramos, sin marca ni número visible.

Una prensa hidráulica manual, marca "Enebro", de unas 30 toneladas, sin número visible, funcionando.

compresor, sin marca ni número visible, antiguo, de unos siete kilos, aproximado, funcionando.

Tasado todo ello en la cantidad de 53.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.194)

Expediente número 5.610 de 1979, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Gregorio Gómez Marcos, con domicilio en la calle de Alejandro Sánchez, número 15.

Una máquina de inyección, marca "Fiser", de 70 kilogramos de capacidad, con dos motores eléctricos de 3 y 4 HP, aproximado, sin número visible, de color gris verdoso.

Una máquina similar a la anterior.

Tasado todo ello en la cantidad de 35.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Fernando Gómez.

(C.—1.195)

Expediente número 6.032 de 1979, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa José Luis García Vázquez, con domicilio en la calle de la Montera, número 4.

Dos máquinas de coser, industriales, marca "Singer", con núms. AG-230558 y Y-6992340 (s.v.).

Una máquina de escribir, marca "Hispano-Olivetti", modelo Lexicon 80, de 120 espacios.

Una máquina de sumar, manual, marca "Hispano-Olivetti", modelo Divisuma, de cinta de papel.

Una máquina de cortar tela, marca "Byx", con número 4.476, portátil, circular.

Una máquina de coser, industrial, marca "Refrey" (s.v.), modelo 430, con número 173.431.

Tasado todo ello en la cantidad de 35.500 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.196)

Expediente número 6.870 de 1979, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Faustino García Coello, con domicilio en la calle de Lope de Haro, número 11.

Una máquina grabadora sobre cinta, marca "Tasope", con número 3388566 (s.v.).

Una máquina similar a la anterior, marca "Economaster", tipo 165.

Tasado todo ello en la cantidad de 98.000 pesetas, siendo el depositario judicial don José García Guzmán, encargado de la empresa apremiada.

(C.—1.197)

Expediente número 6.694 de 1979, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Pedro Carrera Esteban, con domicilio en la calle de Jesús, número 7.

Una cafetera exprés, marca "Gaggia", de tres portas.

Tasada en la cantidad de 65.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Adelino Santiago Barrero, empleado de la empresa apremiada.

(C.—1.198)

Expediente número 8.518 de 1979, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "L. C. Casado", con domicilio en la calle de Profesor Waskman, número 6.

Un aparato para la puesta a punto de automóviles electrónicamente, marca "Sun-Eet-720", serie 17-A-872, en buen estado.

Tasado en la cantidad de 68.000 pesetas, siendo el depositario judicial el representante legal de la empresa apremiada.

(C.—1.199)

Expediente número 8.737 de 1979, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Nicanor Chico García, con domicilio en la calle de Marina Vega, número 60.

Una sierra circular, marca "J. M.", "Lluro-Altendref", con motor de 5 HP, sin número visible, en perfecto estado.

Una sierra de cinta, de 70 centímetros, eléctrica, marca "M. M.", sin número visible, con motor de 3 HP, número 56.154, en perfecto estado.

Una sierra combinada, marca "Eby", sin número visible, con motor de 3 HP, en perfecto estado.

Una regruessadora, marca "Celmak", sin número visible, con motor de 2 HP, en color verde, con dos mandos negros y rojo, en buen estado.

Tasado todo ello en la cantidad de 187.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Manuel Carmen Endrinal, empleado de la empresa apremiada.

(C.—1.200)

Expediente número 8.751 de 1979, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Cervecería Club Ismael" (Ismael Dorado Lucas), con domicilio en la plaza de Santa Ana, número 9.

Una máquina de hacer hielo, marca "Scotsman", de unos 150 litros de capacidad, de acero inoxidable.

Tasada en la cantidad de 60.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Félix

Dorado Lucas, hermano del apremiado.

(C.—1.201)

Expediente número 8.912 de 1978, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Garrido y Gibaja, S. R. C.", con domicilio en la calle de Lope de Haro, número 20.

Un ordenador marca "Olivetti", modelo A-5, con teclado numérico y alfabético, en color marrón, número 0152820 (s.v.).

Tasado en la cantidad de 62.000 pesetas, siendo el depositario judicial el representante legal de la empresa apremiada.

(C.—1.202)

Expediente número 9.211 de 1979, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "S. Permanente de Practicante", con domicilio en la calle de Fuencarral, número 89.

Un aparato de rayos X, marca "Sincoscop", pintado en color amarillo.

Tasado en la cantidad de 200.000 pesetas, siendo el depositario judicial don José Peláez de Loro, empleado de la empresa apremiada.

(C.—1.203)

Expediente número 9.365 de 1979, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Tintorería Tetuán", con domicilio en la calle de Tetuán, número 16.

Una máquina de las empleadas en industrias de tintorerías para la limpieza en seco, marca "Junior", modelo Spencer arbo, sin número visible, en perfecto estado.

Tasada en la cantidad de 1.200.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Doroteo del Barrio Ruano, encargado de la empresa apremiada.

(C.—1.204)

Expediente número 9.584 de 1979, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Camargesa", con domicilio en la calle de Jacometrezo, números 4 y 6.

Una máquina calculadora, marca "Olivetti", modelo Divisuma GT., eléctrica.

Una máquina de escribir, marca "Olympia", de 135 espacios.

Tasado todo ello en la cantidad de 43.000 pesetas, siendo la depositaria judicial doña Concepción Gómez León.

(C.—1.205)

Expediente número 9.735 de 1979, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Litolux, S. A.", con domicilio en la calle de Meneses, número 6.

Una máquina disolvidora, marca "Covos-520", VHV.

Un molino "Grindomix GI-30".

Tasado todo ello en la cantidad de 95.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Angel Valcárcel Sánchez, jefe de personal de la empresa apremiada.

(C.—1.206)

Los actos de remate tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 27, el día 12 de septiembre de 1980, a las once de la mañana, previniéndose que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar el 10 por 100 del valor indicado, siguiéndose los trámites que establece la Orden ministerial de fecha 7 de julio de 1960.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Madrid, a 13 de junio de 1980.—Firmado: Francisco González Velasco, Secretario.—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo. (Rubricado.)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número uno de Madrid, en expediente número setecientos veinticuatro de mil novecientos ochenta, promovido al amparo de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós, se ha tenido por solicitada la declaración de estado legal de suspensión de pagos de doña Carmen Catalán Mena, comerciante individual, dedicada a mobiliario en general, domiciliada en ésta, plaza de San Vicente de Paúl, número cinco, habiéndose acordado la intervención de todas las operaciones de la misma y nombrar para el cargo de interventores judiciales a don Cesáreo Porras Pinto, Profesor mercantil; don Martín Prieto Rivera, Licenciado economista, y "Gucosa", en la persona que por ella se designe, como mayor acreedor.

Dado en Madrid, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a siete de mayo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado). El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—26.054)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Por este Juzgado de primera instancia número uno de esta capital, sito en la plaza de Castilla, y en el juicio ejecutivo que se tramita con el número quinientos noventa y siete de mil novecientos setenta y siete, a instancia del "Banco Español de Crédito, S. A.", contra don Carlos de Sagarra Manglano y su esposa doña María Dolores Cotoner Quirós, sobre pago de cantidad, se dictó con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y siete, sentencia que contiene el siguiente

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra don Carlos de Sagarra y Manglano y su esposa doña María Dolores Cotoner Quirós, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante, "Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima", de la cantidad de tres millones ochocientos once mil setecientos veinticinco pesetas con cuarenta y un céntimos, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Julián Serrano Puértolas. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación a los demandados don Carlos de Sagarra y Manglano y su esposa doña María Dolores Cotoner Quirós, por desconocerse su actual domicilio, expido el presente, que firmo en Madrid, a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta. El Secretario (Firmado).

(A.—27.025-T)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

REQUERIMIENTO DE PAGO Y CITACION DE REMATE

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia dictada por el ilustrísimo señor don Antonio Carretero Pérez, Magistrado-Juez de primera instancia número tres de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo seguidos con el número mil setecientos cuarenta y ocho de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de "Banco de Crédito a la Construcción, S. A.", contra don Eli-

seo Gil Filgueira, cuyos últimos domicilios conocidos los tuvo en Madrid, avenida Reina Victoria, número veinte, piso noveno B, y en Vitoria, calle Domingo Beltrán, número veintisiete, en reclamación de cincuenta y tres mil ochocientos noventa y cinco pesetas de principal y veintidós mil pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, se requiere a dicho demandado y, en su caso, a sus ignorados herederos, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, al pago de dichas responsabilidades y se le cita de remate, a fin de que en el término de nueve días se persone en dichos autos y se oponga a la ejecución si le convinieren, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, habiéndose llevado el embargo de bienes de su propiedad, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, sobre la vivienda derecha del piso cuarto, en la planta cuarta sin contar la baja, de la casa sita en Vitoria, y su calle Prolongación de Domingo Beltrán, a la que corresponderá el número treinta y tres, acogida a los beneficios de Viviendas de Renta Limitada (primer grupo), inscrita en el Registro de la Propiedad de Vitoria, tomo cuatrocientos ochenta y cinco del Ayuntamiento de Vitoria, folio ochenta y seis vuelto, finca número treinta y siete mil ciento treinta y cinco, inscripción tercera.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintitrés de abril de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado). (A.—25.750)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número tres de los de Madrid, en resolución dictada en los autos de procedimiento hipotecario número seiscientos cincuenta y dos de mil novecientos setenta y seis, seguidos a instancia del "Banco de Crédito a la Construcción, S. A.", representado por el Procurador señor Ortiz de Solórzano, contra don Ramón Conde Touriz, don Manuel Cubano Pérez y otros, tiene acordado se haga saber a la entidad "Secaderos de Bacalao Islamar, S. A.", que figura con domicilio en Oyarzun, barrio de Aragua, número catorce (Gulpúcoa), la existencia de tal procedimiento en reclamación de un crédito hipotecario, contra el buque moto-pesquero construido en Meira-Moaña, denominado "Salgueiro", a fin de que pueda intervenir en el avalúo y subasta de los bienes a efectos del artículo mil cuatrocientos noventa de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid, a treinta de abril de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—25.889)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número mil setecientos sesenta y ocho de mil novecientos setenta y ocho-A, que se siguen en este Juzgado a instancia de "Inver Madrid, S. A.", contra don Miguel Cabrera Fernández, se ha acordado la venta en segunda y pública subasta, por término de ocho días, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado que a continuación se expresarán.

Se ha señalado para el remate el día treinta de julio próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de Castilla, de esta capital.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de seiscientos setenta y cinco mil pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, en este Juzgado, o en establecimiento destinado al

efecto, el diez por ciento en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Bienes objeto de subasta

Licencia de autotaxi número 13.657. Dado en Madrid, a diez de mayo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.832-T)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número doce de los de Madrid, en el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado con el número mil cuatrocientos treinta de mil novecientos setenta y ocho, a instancia del Procurador señor Gandarillas, en nombre y representación de sociedad "C. de Salamanca, S. A.", contra don Raúl Jiménez Fernández y doña Rosalía María Rodríguez del Río, sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca siguiente:

Piso noveno letra A de la casa número seis de la plaza de la Cruz Verde. Consta de vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios, cuarto de baño, cocina, cuarto de aseo y dos terrazas. Ocupa una superficie construida de 81 metros cuadrados 55 decímetros cuadrados. Linda: frente, rellano de la escalera y piso letra A; derecha, entrando, avenida de la Madre de Dios; izquierda, hueco de ascensor y patio de luces, y fondo, casa número uno del bloque D, de "Construcciones Panera, S. A."

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, al tomo 1.674, folio 138, finca número 10.674, libro 194 de Alcalá de Henares, inscripción tercera, la hipoteca ha causado la inscripción cuarta.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia número doce de Madrid, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día diecisiete de septiembre próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de un millón doscientas mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide el presente en Madrid, a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario, Manuel Tolón de Gali.—Visto bueno: El Magistrado-Juez, Jaime Juárez. (A.—26.918-T)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

Por este Juzgado de primera instancia número doce de los de esta capital, y en el expediente seguido bajo el número mil

ciento cincuenta y seis de mil novecientos setenta y ocho, sobre suspensión de pagos de la sociedad "Gabino Lapuente, Sociedad Anónima", se ha dictado con fecha cinco de mayo del corriente año auto aprobando el convenio propuesto, por el que se pone a disposición de los acreedores la totalidad de los bienes integrantes del activo de la sociedad, para que sean realizados con las más amplias facultades por la comisión liquidadora designada al efecto, compuesta por don José Manuel Romero Moreno, don Jesús Armes Sánchez y don León Amorós Dupuy, cuyo convenio literal obra unido en este Juzgado en el referido expediente.

Se manda a los acreedores estar y pasar por el citado convenio, haciéndose publicar el mismo en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el "Boletín Oficial del Estado" y de la provincia, así como en uno de los diarios de los de mayor circulación de esta capital.

Dado en Madrid, a dos de julio de mil novecientos ochenta.—Ante mí: El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.023-T)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, se siguen autos de juicio ejecutivo número setecientos dos de mil novecientos setenta y siete, a instancia de "Volvo Concesionarios, S. A.", contra don José Álvarez, en nombre de "Talleres Alvarez", sobre reclamación de ochenta mil seiscientos ochenta y dos pesetas de principal, más cuarenta y cinco mil pesetas de intereses legales y costas, en los que por providencia de este día se ha dispuesto sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes muebles:

1. Un puente de lavado "Culme".
2. Un equipo de engrase "Culme".
3. Un cargador rápido de baterías "Ferve".
4. Un equipo de engrase "A. Alvarez".
5. Una máquina rectificadora de válvulas.
6. Un dispensador de valvulina.
7. Un automóvil marca "Mini", matrícula AL-33.477.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, se señala el día quince de octubre próximo, a las diez de su mañana, en un solo lote, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de ciento treinta y dos mil pesetas, con el veinticinco por ciento de rebaja sobre dicha cantidad, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, debiendo los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento en efectivo metálico, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en el sitio de costumbre de este Juzgado, expido el presente.

Dado en Madrid, a catorce de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.833-T)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número trece de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo número mil quinientos cuarenta y siete de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de don Alfonso Morán San Román, representado por el Procurador señor Piñeira de la Sierra, contra don Felipe Núñez Zamorano, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, el vehículo que después se expresará, embargado a resultas de este procedimiento como de la propiedad de dicho demandado, remate que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera

instancia número trece de Madrid, sito en la plaza de Castilla, sin número, el día cuatro de septiembre próximo, a las once treinta horas de su mañana.

Vehículo objeto de subasta

Un automóvil marca "Seat", 850, matrícula M-795.067, 55.000 pesetas.

Servirá de tipo de tasación para el remate de dicho vehículo el de cincuenta y cinco mil pesetas, en que se ha tasado pericialmente.

Condiciones de subasta

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, al menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El vehículo se encuentra depositado en poder del demandado, en calle del Bronce, número once, piso octavo B.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con ocho días de antelación al señalado para la subasta, expido el presente, que firmo en Madrid, a seis de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—26.864)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Rafael Gómez-Chaparro Aguado, Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número mil cincuenta y uno de mil novecientos setenta y seis, a instancia de "Promociones y Construcciones, S. A.", contra don Antonio Cabanillas González y otra, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día dieciséis de septiembre próximo, en la Sala de audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que se admitirá cualquier postura.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del segundo tipo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder a un tercero.

Se hace saber que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría, y todo licitador los acepta como bastantes, y las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se sacan a subasta

Urbana.—Piso noveno, cuarto, portal dos, manzana uno, fase primera, calle Habana, número dos, Urbanización La Avanzada, en Fuenlabrada. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe, tomo 907, libro 218 de Fuenlabrada, folio 25, finca 17.995. Tasada en pesetas 1.300.000.

Dado en Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.967)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don Eduardo Fernández-Cid de Temes, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de los de Madrid,

Hace haber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo número quinientos cincuenta y dos de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de "Uralita, S. A.", representada por la Procuradora señora Ro-

dríguez Puyol, contra don Armando López Anadón, mayor de edad y vecino de Barruel de Santullán (Palencia), sobre reclamación de cantidad, en los que viene acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que después se dirán, habiéndose señalado para que la misma tenga lugar el próximo día veintiséis de septiembre, a las doce de la mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, y que el vehículo se encuentra depositado en el propio ejecutado:

Vehículo objeto de subasta

Un coche marca "Seat", 131-1.600, matrícula P-4858-B, 180.000 pesetas.

Valorado en ciento ochenta mil pesetas.

Y que la subasta se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente, en el Juzgado o establecimiento al efecto, el diez por ciento del tipo de consignación.

Segunda

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Y en cuanto a lo demás, se estará a lo dispuesto para estos casos por la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a veinte de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.922-T)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de Madrid, en autos números trescientos sesenta y uno de mil novecientos ochenta-B, procedimiento judicial sumario artículo ciento treinta y uno ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don José Moreno Doz, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Finca número dos bis.—Local comercial números dos B, de la casa número 100 de la calle de Camarena, también señalada con el número tres, del bloque A-10, hoy A-11, en Madrid, barrio de Carabanchel Bajo, de una superficie construida de 78,845 metros cuadrados, que se compone de un cuarto de servicio o aseo y el resto nave diáfana.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día dieciséis de septiembre próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de trescientas cuarenta y seis mil pesetas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otros, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere,

re, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.869)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don Eduardo Fernández-Cid de Temes, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número cincuenta y seis de mil novecientos setenta y ocho, se tramitan autos de juicio ejecutivo de que se hará mención, en los que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y ocho. El ilustrísimo señor don Eduardo Fernández-Cid de Temes, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de la una, como demandante, la entidad "Ayco, S. A.", representada por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere y defendida por el Letrado don José María Mesonero Partearroyo, contra don Luis Sáez Martín, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y...

Fallo

Que debo declarar y declaro bien despatchada la ejecución, y en su consecuencia, mandar como mando seguir adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Luis Sáez Martín, y con su producto, entero y cumplido pago a la acreedora, la entidad "Ayco, S. A.", de la cantidad de novecientos ochenta mil novecientos sesenta y seis pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.—Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado se le notificará por edictos, si el actor no solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Fernández-Cid. (Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en forma al demandado-rebelde, a los fines y efectos prevenidos en la Ley, expido el presente, que firmo en Madrid, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.024-T)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número diecinueve, en el juicio ejecutivo número ochocientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y ocho-M, promovido por "Simer, Sociedad Anónima", contra don Miguel Sánchez Serrano, sobre pago de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que al final se expresan, que han sido tasados en la cantidad de cuarenta y ocho mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en edificio Juzgados, plaza de Castilla, planta quinta, el día ocho de septiembre próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que los expresados bienes salen a subasta por primera vez y por el tipo en que han sido tasados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente y en efectivo el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

1.º Un coche marca "Austin", 1.300, matrícula M-932.610.

2.º Un televisor marca "Teliar", de 22 pulgadas.

Y para que sirva de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.891)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Ramón Rodríguez Arribas, Magistrado-Juez de primera instancia del número diecinueve de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número mil ochenta y nueve de mil novecientos setenta y nueve de orden, se sigue expediente de suspensión de pagos de la entidad "Fisolas, S. A.", promovido por la misma, con domicilio social en esta capital, calle de Martínez Corrochano, número tres, representado por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate y Puig Mauri, en cuyo expediente se ha dictado auto en el día de hoy por el que se ha declarado en estado de suspensión de pagos a la referida entidad, considerándola en el de insolvencia provisional, y se ha acordado convocar a los acreedores a la Junta General de que se trata en el artículo diez de la ley de Suspensión de Pagos, señalándose para su celebración el día treinta del mes de octubre del corriente año, a las cuatro de la tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, edificio de los Juzgados, planta quinta.

Dado en Madrid, a veinte de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.917-T)

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Miguel Cañada Acosta, Juez de Distrito número ocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado con el número cincuenta y nueve de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de la "Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, S. A.", representada por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate y Puig-Mauri, contra "Aprestos Textiles, S. A.", sobre reclamación de cantidad, se ha acordado por providencia de esta fecha, a instancia de la parte actora y en período de ejecución de sentencia, sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes muebles embargados en los expresados autos, y que son los siguientes:

Una barca de torniquete de acero inoxidable, de unos 2.000 litros de capacidad. Sobrante de la subasta de la Magistratura Especial de Ejecuciones.

Se hace constar que para la celebración de dicha subasta pública se ha señalado la audiencia del día veintinueve (29) de julio próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número diecisiete, piso segundo, así como también se hace saber a los licitadores que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente en este Juzgado o en el sitio público destinado al efecto el diez por ciento del precio que sirvió de tipo a la segunda, que fué de cuatrocientas doce mil quinientas (412.500) pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como se tendrá en dicha subasta lo dispuesto por la Ley; y que los referidos bienes muebles se ha-

llan depositados en la demandada "Aprestos Textiles, S. A.", con domicilio en Sabadell (Barcelona), calle de Mosén Jacinto Verdaguier, cuatro, interior.

Y para que conste y sirva de inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—26.824)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Antonio García-Peñuela y Lombardero, Juez del Juzgado de Distrito número nueve de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal civil con el número cuatrocientos cincuenta y cuatro de mil novecientos setenta y cuatro, a instancia de la Compañía Telefónica Nacional de España, representada por el Procurador don Emilio García Fernández, contra don José Luis García Ortega, sobre reclamación de cantidad, y en los cuales he acordado en providencia en el día de hoy salgan por primera vez, en pública subasta, los siguientes bienes embargados al demandado:

Un televisor marca "Werner", de 21 pulgadas, con U. H. F. incorporado, en buen uso, 7.500 pesetas.

Una lavadora automática marca "Zanussi", modelo SL-50, sin número visible, 13.500 pesetas.

Total: 21.000 pesetas.

Los indicados bienes han sido tasados en la cantidad de veintidós mil pesetas, y se encuentran en poder y depósito de la esposa del demandado doña Margarita Martín Fernández, con domicilio en la calle Explanada, número veintinueve, hotel, siendo condición necesaria para tomar parte en la subasta las siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no será admitido.

La celebración de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, número diez, tercero, Madrid, el día veintitrés de julio, y hora de las once de su mañana, donde podrán los licitadores tomar parte en la misma.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Madrid, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).

(A.—27.026-T)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Luis García de Velasco Alvarez, Juez de Distrito número veinticuatro del Juzgado de Distrito de la capital de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de proceso civil de cognición, número doscientos treinta y cinco de mil novecientos setenta y siete, a instancia de "Herederos de Gómez Tejedor, S. A.", representada por el Procurador don José Granados Weil, contra don José Campillo Casall, sobre reclamación de siete mil doscientas diecinueve pesetas con cuarenta céntimos, más quince mil pesetas calculadas para costas; en cuyos autos y en ejecución de sentencia firme se embargaron los siguientes bienes de su propiedad:

Una balanza marca "Cely", de colgar, de cinco kilogramos de fuerza, sin número.—Una balanza marca "Dyna", de diez kilogramos, de sobremesa, sin número visible.—Una cortadora de chacinas, manual, marca "Braher", sin número visible.—Y un molinillo de café, marca "Gallart", sin número visible.

Todos ellos por la suma total de treinta y nueve mil pesetas su tasación.

A instancia de la parte actora se sacan por primera vez y término legal a la

venta en pública subasta dichos bienes, con arreglo a las siguientes condiciones: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado los licitadores el diez por ciento de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Que los expresados bienes se encuentran en poder del demandado don José Campillo Casall, con domicilio en la calle Islas Cfs, número veinticinco, de Madrid, donde pueden ser examinados por los licitadores.

Habiéndose señalado para la celebración de dicho acto el día veintitrés del próximo mes de julio, a sus diez horas y treinta minutos, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, trescientos cincuenta y siete.

Y para que surta sus efectos de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y exposición al público en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Madrid, a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta.—Ante mí (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—26.969)

Notificaciones de Sentencia

JUZGADO NUMERO 6

En el juicio de faltas número 739 de 1979, seguido en este Juzgado por lesiones de Jesús A. Arias Mateos, contra el mismo y otro, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En Madrid, a 18 de diciembre de 1979.—El señor don Serafín González Molina, Juez de Distrito titular del núm. 6 de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones, en las que aparecen como denunciados Jesús A. Arias Mateos, mayor de edad, de nacionalidad mejicana, en la actualidad en ignorado paradero, digo, domicilio, y Julián Manzanas Llorente, mayor de edad, casado, chófer, domiciliado en Jaime Roig, núm. 41, de Barcelona...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Jesús A. Mateos y Julián Manzanas Llorente, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Serafín González. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a Jesús A. Arias Mateos, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, y de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 18 de diciembre de 1979.

(B.—193)

JUZGADO NUMERO 7

Dimanante de diligencias de juicio de faltas núm. 1.573 de 1979, seguido por lesiones circulación, y contra Ricardo Santos Hernández, se ha dictado con fecha 20 de diciembre de 1979 sentencia, la cual se ha declarado firme, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo con toda clase de pronunciamientos favorables a Ricardo Santos Hernández.—Notifíquese la sentencia dictada al denunciante Santiago Nicanor Ryan por edictos, declarando las costas de oficio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Casanova. (Rubricado.)

Y para que sirva de edicto de notificación en legal forma al denunciante Santiago Nicanor Ryan, el cual se encuentra en ignorado domicilio, expido la presente al señor Administrador del BOLETIN OFICIAL de la provincia, y para su inserción en dicho periódico, en Madrid, a 20 de diciembre de 1979.

(B.—197)

Dimanante de diligencias de juicio de faltas núm. 1.338 de 1979, seguido por hurto, y contra Luis Alfonso Tello García, se ha dictado sentencia, la cual se ha declarado firme, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Luis Alonso Tello García a la pena de cinco días de arresto me-

nor y al pago de la indemnización de 9.559 pesetas a la lesionada Rosario Arenas Miguel y pago de costas; una vez firme esta resolución, anótese en el libro de Hurtos de este Juzgado y remítase la tarjeta de condena al Registro Central de Penados para constancia y notifíquese esta resolución por cédula al condenado, sin perjuicio de hacerlo también por edictos.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Casanova Tejera. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en legal forma a Luis Alonso Tello García, el cual se encuentra en ignorado domicilio, expido la presente al señor Administrador del BOLETIN OFICIAL de la provincia, y para su inserción en dicho periódico, en Madrid, a 13 de diciembre de 1979.

(B.—199)

JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas número 96 del año 1979, por lesiones agresión, contra Melchor Dávila Dávila, se ha dictado sentencia con fecha 4 de enero de 1980, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo con toda clase de pronunciamientos favorables al denunciado Melchor Dávila Dávila, declarando las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación a Antonio Fernández Romero expido el presente en Madrid, a 4 de enero de 1980.

(B.—260)

En el juicio de faltas número 525 del año 1979, por lesiones y daños, contra Francisca Olmedo Saavedra, se ha dictado sentencia con fecha 4 de enero de 1980, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo con toda clase de pronunciamientos favorables a la denunciada Francisca Olmedo Saavedra, declarando las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación a Francisca Olmedo Saavedra expido el presente en Madrid, a 4 de enero de 1980.

(B.—261)

En el juicio de faltas número 146 del año 1979, por apropiación indebida, contra Leonor Flores Pérez, se ha dictado sentencia con fecha 4 de enero de 1980, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo con toda clase de pronunciamientos favorables a la denunciada Leonor Flores Pérez, declarando las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación a María Consuelo Bello Añón expido el presente en Madrid, a 4 de enero de 1980.

(B.—262)

En el juicio de faltas número 409 del año 1978, por daños, contra Ignacio Parra Izquierdo, se ha dictado sentencia con fecha 4 de enero de 1980, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo con toda clase de pronunciamientos favorables al denunciado Ignacio Parra Izquierdo, declarando las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación a Paulino Acevedo Atienza expido el presente en Madrid, a 4 de enero de 1980.

(B.—263)

En el juicio de faltas número 1.500 del año 1978, por daños, contra José Antonio Fernández Vázquez, se ha dictado sentencia con fecha 4 de enero de 1980, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Antonio Fernández Vázquez, como autor de una falta de indemnización de 13.649 pesetas a favor de Antonio Tauste Muñoz y al pago de las costas del juicio.

Y para que conste y sirva de notificación a José Antonio Fernández Vázquez expido el presente en Madrid, a 4 de enero de 1980.

(B.—264)

En el juicio de faltas número 699 del año 1979, por malos tratos, contra José Buenavida Pacheco, se ha dictado sentencia con fecha 4 de enero de 1980, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo con toda clase de pronunciamientos favorables al denunciado José Buenavida Pacheco, declarando las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación a José Buenavida Pacheco expido el presente en Madrid, a 4 de enero de 1980.

(B.—265)

En el juicio de faltas número 654 del año 1979, por hurto, contra Carmen Hernández Gómez, se ha dictado sentencia con fecha 4 de enero de 1980, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo con toda clase de pronunciamientos favorables a la denunciada Carmen Hernández Gómez, declarando las costas de oficio.

(B.—266)

En el juicio de faltas núm. 1.177 del año 1979, por daños, contra Félix del Barrio García, se ha dictado sentencia con fecha 4 de enero de 1980, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo con toda clase de pronunciamientos favorables a Félix del Barrio García, declarando las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación a Mariano Fernández Sierra expido el presente en Madrid, a 4 de enero de 1980.

(B.—267)

JUZGADO NUMERO 23

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el núm. 1.885 de 1979, por daños, en el que resulta como denunciante Valeriano Bodas Gutiérrez y denunciado Vicente Cid Rodríguez, en cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia. — En la villa de Madrid, a 14 de diciembre de 1979.—El señor don Jesús Ortiz Ricol, Juez de Distrito del número 23 de los de esta capital, ha visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una: el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y de la otra, como denunciante, Valeriana Bodas Gutiérrez, mayor de edad, soltera, sus labores, vecina de San Fernando de Henares, y denunciado Vicente Cid-Rodríguez Zúñiga, mayor de edad, con domicilio desconocido, por supuesta falta de daños por imprudencia...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Vicente Cid-Rodríguez Zúñiga, como responsable de una falta de daños por imprudencia, a la pena de 1.000 pesetas de multa, costas, digo, a que indemnice a Valeriana Bodas Gutiérrez en 20.700 pesetas y al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús Ortiz Ricol. (Rubricado.)

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado en el mismo día de su fecha; doy fe.—Antonio Sicilia Pimentel. (Rubricado.)

Y para que la presente sirva de notificación en forma a Vicente Cid-Rodríguez Zúñiga, en desconocido paradero, pongo la presente en Madrid, a 17 de diciembre de 1979.

(B.—229)

Citaciones

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 3

Juicio de faltas núm. 79 de 1980. — Por el presente se cita al denunciado Ma-

nuel Durán Ricoy, nacido el 26 de diciembre de 1951 en Alende Campo Lameiro (Pontevedra), hijo de Ignacio y de Adela, minero, soltero, que tuvo su domicilio en Alende Campo Lameiro, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 3, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, tercero, de esta capital, con los medios de prueba de que intente valerse, el próximo día 23 de julio y hora de las diez de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas que se sigue por lesiones y ofensas a agente de la Autoridad.

(G. C.—5.769) (B.—5.677)

Juicio de faltas núm. 517 de 1980.— Por el presente se cita al denunciado James E. Russell, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, el cual era propietario, el 17 de enero próximo pasado, del vehículo matrícula 8-M-8811, y residía en la calle del Marqués de la Ensenada, núm. 16, apartamento 917, "Centro Colón", e ignorándose su actual paradero, para que el próximo día 23 de julio y hora de las diez quince de su mañana comparezca con los medios de prueba de que intente valerse ante la Sala de audiencia del Juzgado de Distrito número 3, sito en la calle de Velázquez, número 52, tercero, de esta capital, para asistir a la celebración del juicio de faltas que se sigue por daños.

(G. C.—6.409) (B.—6.286)

JUZGADO NUMERO 4

Por el presente se cita a Antonio Díaz Corrales, cuya edad, circunstancias y domicilio se desconocen, para que el día 17 de julio de 1980, a las diez quince de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas número 988 de 1980, en el que aparece como denunciado.

(G. C.—5.479) (B.—5.371)

JUZGADO NUMERO 6

Adrián Peláez García, José Santos Ramos y Balbina Pernas Prieto, todos en paradero ignorado, comparecerán el día 22 de julio y hora de las diez de su mañana, a fin de celebrar juicio verbal de faltas, sobre estafa, en el Juzgado de Distrito núm. 6 de esta capital, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, segundo, debiendo venir provistos de cuantos medios de prueba puedan valerse para el juicio núm. 933 de 1979.

(B.—6.289)

Jesús Verdú Fernández, en paradero ignorado, comparecerá el día 22 de julio y hora de las diez de su mañana, a fin de celebrar juicio verbal de faltas núm. 743 de 1979, por daños, en el Juzgado de Distrito núm. 6, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, debiendo venir provisto de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—6.290)

Sagrario López Serrano, de setenta y un años, viuda, y domiciliada últimamente en la calle de Andrés Mellado, número 72, y actualmente en paradero desconocido, se la cita para que comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 6 de los de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, piso segundo, el día 22 de julio, a las diez quince de su mañana, para asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 518 de 1980, por lesiones, seguido en este Juzgado, debiendo comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(B.—6.291)

JUZGADO NUMERO 7

David Montero, domiciliado últimamente en Reina Victoria, núm. 48, comparecerá ante la Sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de Cañizares, núm. 10, primero, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 14 de 1979, por daños, el día 17 de julio y hora de las diez treinta.

(B.—5.686)

Fernando González Urbaneta, domiciliado últimamente en la calle de Ocaña, número 127, comparecerá ante la Sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de Cañizares, núm. 10, primero, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 1.869 de 1978, por daños, el día 17 de julio y hora de las diez treinta.

(B.—5.687)

Vicente Escobar Leal, domiciliado últimamente en la calle de Olid, núm. 3, comparecerá ante la Sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de Cañizares, núm. 10, primero, a celebrar juicio de faltas señalado con el núm. 14 de 1979, por daños, contra David Montero, el día 17 de julio y hora de las diez treinta.

(B.—5.688)

Eva María Bacón, domiciliada últimamente en la calle de Antonio Rodríguez, número 21 (Pózuolo), comparecerá ante la Sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de Cañizares, núm. 10, primero, a celebrar juicio de faltas señalado con el núm. 1.869 de 1978, por daños, contra Fernando González Urbaneta, el día 17 de julio y hora de las diez treinta.

(B.—5.689)

JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas núm. 1.711 de 1979, seguido en este Juzgado por lesiones y daños circulación, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio de faltas, que tendrá lugar el día 22 de julio, a las diez horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, segundo, a cuyo acto se cita a José Barrera Morón y Bernabé Gómez Santurce, para que comparezcan provistos de los medios de prueba de que intenten valerse.

(B.—5.389)

En el juicio de faltas número 268 de 1980, seguido en este Juzgado por daños circulación, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio de faltas, que tendrá lugar el día 22 de julio, a las diez horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, segundo, a cuyo acto se cita a Juan Manuel Ciruelos Albacete, para que comparezca provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—5.693)

En el juicio de faltas número 638 de 1980, seguido en este Juzgado por coacción, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio de faltas, que tendrá lugar el día 22 de julio, a las diez horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, segundo, a cuyo acto se cita a Montserrat Calvo Revilla, para que comparezca provista de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—5.694)

En el juicio de faltas número 651 de 1980, seguido en este Juzgado por escándalo, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio de faltas, que tendrá lugar el día 22 de julio, a las diez horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, segundo, a cuyo acto se cita a Luis Javier Boquerin, William Mc. Garry, Ruaraodh Phrink, Gerald Donn y Stephen John Mitchel, para que comparezcan provistos de los medios de prueba de que intenten valerse.

(B.—5.695)

En el juicio de faltas número 1.583 de 1979, seguido en este Juzgado por lesiones agresión, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio de faltas, que tendrá lugar el día 22 de julio, a las diez horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, segundo, a cuyo acto se cita a Juan Martínez Villatera, acompañado de su representante legal, para que comparezca

provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—5.696)

JUZGADO NUMERO 9

En autos de juicio de faltas núm. 1.528 de 1979, seguidos en este Juzgado por lesiones en accidente de tráfico de Antonio Granjo Chambo, por hechos ocurridos el día 27 de junio de 1979 en la calle de Julián Camarillo, de Madrid, se ha señalado la audiencia del próximo día 17 de julio y hora de las diez treinta para celebrar el acto del juicio, debiendo comparecer el lesionado Antonio Granjo Chambo provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—5.906)

En autos de juicio de faltas que bajo el núm. 1.472 de 1979 se siguen en este Juzgado por lesiones y daños en accidente de tráfico, ocurrido el día 9 de agosto del año pasado, en la desviación de la Clínica "Primero de Octubre", de Madrid, se ha acordado señalar la audiencia del próximo día 17 de julio y hora de las nueve de su mañana para celebrar el acto del juicio, debiendo de comparecer el denunciado Elsayed Fawzy Eitah provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—5.907)

En autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 18 de 1980, por lesiones en accidente de tráfico, ocurrido el día 24 de enero de 1979, en la carretera de Vicálvaro, en que la furgoneta M-2820-AL, que conducía su propietario Angel Silva Fernández, atropelló a dos personas, causándolas lesiones, se ha acordado señalar la audiencia del próximo día 17 de julio y hora de las nueve treinta de su mañana para celebrar el acto del juicio, debiendo comparecer Angel Silva Fernández, como denunciado, provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—5.908)

En los autos de juicio de faltas número 2.237 de 1979, que se tramitan en este Juzgado sobre lesiones por atropello en accidente de tráfico, ocurrido el día 17 de diciembre de 1979, el señor Juez de Distrito núm. 9 de esta capital, en providencia ha acordado señalar para la celebración del correspondiente acto del juicio el próximo día 17 de julio, a las trece treinta horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, núm. 10, planta tercera, a cuyo fin comparecerá el lesionado Fernando Sánchez Alcalá, que se encuentra actualmente en ignorado domicilio y paradero, con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—6.071)

En los autos de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el núm. 329 de 1979, sobre daños y lesiones en accidente de circulación, hecho ocurrido el día 8 de enero del pasado año, el señor Juez de Distrito núm. 9 de esta capital, en providencia ha acordado señalar para la celebración del correspondiente acto del juicio el próximo día 17 de julio, a las trece horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, núm. 10, planta tercera, a cuyo efecto se le cita y deberá comparecer el denunciado Rafael Garrido Santos, que se encuentra actualmente en ignorado domicilio y paradero, con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—6.075)

En los autos de juicio de faltas número 556 de 1980, sobre lesiones a María del Carmen Díaz Guerra, hecho ocurrido el día 11 de marzo del presente año, en la plaza del Conde de Casal, de Madrid, por el señor Juez de Distrito núm. 9 de esta capital, en providencia ha acordado señalar para la celebración del acto del juicio el próximo día 17 de julio, a las doce treinta horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, núm. 10, planta tercera, donde deberá comparecer el presunto acusado José García López, que se encuentra actualmente en ignorado domici-

lio y paradero, con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—6.076)

JUZGADO NUMERO 10

Juicio verbal de faltas núm. 762 de 1980, por coacción.—María Begonia Fernández Carazo, domiciliada últimamente en Madrid, comparecerá el día 23 de julio, a las once y media horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—5.702)

Juicio verbal de faltas núm. 2.077 de 1979, por lesiones.—María de los Angeles Gutiérrez Rubio, domiciliada últimamente en Madrid, comparecerá el día 23 de julio, a las once y media horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—5.703)

Juicio verbal de faltas núm. 1.021 de 1980, por lesiones.—Lidia Citrote y Guido Arturo Citrote, domiciliados últimamente en Madrid, comparecerán el día 23 de julio, a las doce horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—5.777)

Juicio verbal de faltas núm. 1.136 de 1979, por daños.—Señor representante legal de "Tayso, S. L.", y José María Solís Ibáñez, comparecerán el día 23 de julio, a las diez y treinta horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—5.399)

Juicio verbal de faltas núm. 2.053 de 1979, por daños.—Pedro Prada Fernández, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá el día 23 de julio, a las once horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—5.400)

JUZGADO NUMERO 13

Por medio del presente se cita a Martiniano Marceis Blanco, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, a fin de que el día 17 de julio y hora de las diez treinta comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, cuarto, al objeto de asistir como denunciado a la celebración del juicio de faltas núm. 651 de 1980, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—6.363)

(B.—6.216)

Por medio del presente se cita al representante legal de la empresa "Nuevo Paván de Autocares", cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, a fin de que el día 17 de julio y hora de las diez treinta comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, cuarto, al objeto de asistir como responsable civil subsidiario a la celebración del juicio de faltas número 651 de 1980, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—6.362)

(B.—6.215)

JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas seguido por daños, con el número 531 de 1980, contra Coriano Hernández Puertas, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, el día 18 de julio, a las diez treinta horas del mismo, a cuyo acto se cita a Cándido Rivas Castaño, domiciliado últimamente en la calle de Villavilla, núm. 16, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—6.461)

En el juicio de faltas seguido por estafa número 229 de 1980, contra Gerardo Durán Veloso, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, el día 18 de julio, a las diez treinta horas del mismo, a cuyo acto se cita a Gerardo Durán Veloso, domiciliado últimamente en la calle de los Hermanos Pinzón, núm. 1, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—6.462)

En el juicio de faltas seguido por hurto, contra Ramón Arias Calderón, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, el día 18 de julio, a las diez treinta horas del mismo, a cuyo acto se cita a Ramón Arias Calderón, cuyo último domicilio se ignora, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—6.463)

En el juicio de faltas seguido por hurto, núm. 112 de 1980, contra Francisco Suero Veiga, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, el día 18 de julio, a las diez treinta horas del mismo, a cuyo acto se cita a José Pereira Olivera, domiciliado últimamente en la calle del Barco, número 3, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—5.918)

En el juicio de faltas seguido por lesiones, número 2.080 de 1979, contra Vicente Arboles Villagrasa, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, el día 18 de julio, a las diez treinta horas del mismo, a cuyo acto se cita a Vicente Arboles Villagrasa, domiciliado últimamente en la calle de Orense, núm. 26, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—5.919)

En el juicio de faltas seguido por lesiones, número 517 de 1980, contra José de los Santos Grande Molinero, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, el día 18 de julio, a las diez treinta horas del mismo, a cuyo acto se cita a José de los Santos Grande Molinero, domiciliado últimamente en la calle de Avila, núm. 3, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—5.920)

JUZGADO NUMERO 26

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de Distrito núm. 26 de Madrid, en los autos de juicio verbal de faltas número 449 de 1977, por lesiones y daños por imprudencia, se emplaza a José Zubiri Mendinueta, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, a fin de que en el improrrogable plazo de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción Decano de esta capital, al objeto de personarse en el recurso de apelación si a sus derechos conviniere.

(G. C.—6.052)

(B.—5.941)

JUZGADO NUMERO 31

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito núm. 31, en el juicio de faltas núm. 858 de 1980, seguido por la falta de estafa, se cita a José Luis Arrizabalaga Ibarburu, cuyo domicilio se ignora, a fin de que comparezca el día 22 de julio, a las once horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto del Monasterio, número 1, planta segunda, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que deberá hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—6.233)

JUZGADO NUMERO 33

Don Rafael Jainaga Bordialba, Secretario del Juzgado de Distrito núm. 33. Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.792 de 1979, que se sigue en este Juzgado, se ha dictado la siguiente cédula de citación:

El señor Juez, por providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número expresado, sobre daños en circulación, por denuncia de Juan José Hurtado Belén, contra Julián Monsuri Bertol, que se encuentra en paradero desconocido; acordando señalar para la celebración del presente juicio el próximo día 23 de julio y hora de las diez treinta de su mañana, mandando convocar para dicho acto al señor Fiscal de Distrito y citar a las partes, con la prevención de que deberán concurrir con las pruebas que tengan y haciéndoles saber que de residir fuera de la demarcación jurisdiccional de este Juzgado no tienen obligación de comparecer al acto de juicio, pudiendo dirigir a tal efecto escrito alegando lo que estime conveniente a su defensa y apoderar a persona que presente las pruebas de descargo, si las hubiere.

(G. C.—5.811)

(B.—5.795)

TORREJON DE ARDOZ

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el juicio de faltas con el número 479 de 1980, seguido en este Juzgado por la de estafa a "Renfe", y por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado a María Luisa Rodrigo Briones, a fin de que comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 9 de julio y hora de las diez treinta de la mañana, para asistir al juicio de faltas que viene señalado.

(G. C.—6.565)

(B.—6.492)

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el juicio de faltas número 314 de 1980, seguido en este Juzgado por la de lesiones y daños en accidente de circulación, por el señor Juez don Matías Pastor Bueno, se acordó que por el presente se citara de comparecencia ante este Juzgado a José González Gómez y a Caridad Abellán Cano, a fin de que comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 23 de julio y hora de las nueve cuarenta y cinco de la mañana, para asistir al juicio de faltas que viene señalado.

(G. C.—6.054)

(B.—5.963)

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el juicio de faltas núm. 505 de 1980, y por el señor Juez don Matías Pastor Bueno, se ordenó librar el presente, a fin de que sea citada de comparecencia ante este Juzgado a Concepción Cepa Reviriego, la cual se encuentra en paradero desconocido, a fin de que comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 23 de julio y hora de las doce treinta de la mañana, para asistir al juicio de faltas que viene señalado.

(G. C.—6.098)

(B.—6.101)

Por el presente, y en méritos de lo acordado en el juicio de faltas núm. 429 de 1979, seguido en este Juzgado por estafa, se cita en legal forma a Juan Luis Herrezuelo Rivera, el cual se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 23 de julio y hora de las once quince de la mañana, para asistir a la celebración del juicio de faltas señalado. Debiendo verificarlo acompañado de las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—6.099)

(B.—6.102)

Por el presente, y en méritos de lo acordado en los autos de juicio de faltas núm. 239 de 1979, seguido en este Juzgado por lesiones en riña, se cita en legal forma a Antonia Lianes Algaba y a Pedro Benito Sánchez, los cuales se encuentran en ignorado paradero, a fin de que comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día 23 de julio y hora de las diez cuarenta y cinco de la mañana, para asistir a la celebración del juicio de faltas señalado. Debiendo verificarlo acompañados de las pruebas de que intenten valerse.

(G. C.—6.100)

(B.—6.103)